

# Conquistadores y Pacificadores

## LOS CABRERA

Por Luis G. Martínez Villada

---

(Continuación)

### VI. LAS ARMAS

Las armas de los Cabrera son de los que se llaman parlantes porque la figura del campo alude al nombre de la familia. Su descripción es la siguiente: de oro, la cabra empinada del sable; bordura crenelada de siete piezas de lo mismo. Las piezas se dibujan en forma geométrica, pero originariamente debieron representar peñascos sobre los cuales la cabrilla se empina. Así y en número de cho, están representados en la piedra de armas del Cuzco que, además, trae un brazo armado que hace ademán de asir al animalito por los cuernos. El sello de armas de Don Pedro Luis de Cabrera nos da una representación ajustada a la descripción. Las líneas de Moya y Chinchon traían estas armas combinadas con otras, por merced real.

Sobre el escudo del Cuzco pueden formularse algunas observaciones. Tiene la forma poco usual de seis cuarteles y con lo anteriormente escrito se ve que es el escudo personal del que lo puso, o sea del Fundador de Córdoba. El primer cuartel, correspondiente a la varonía, es Cabrera y el tercero, correspondiente a la abuela paterna, Doña Leonor de Zúñiga, trae efectivamente el blasón característico de la banda y la orla de cadenas. El segundo debía ser

Toledo y no lo es, como tampoco el sexto, que trae las armas correspondientes a Fajardo u Ortega. No encuentro explicación respecto al cuarto y quinto cuartel y como éste correspondía a Doña María Alonso de Cabrera cuyo apellido, por adopción, pasó al primero, la interpretación se dificulta y embrolla tanto, que es hastío el seguirla aquí y, para los entendidos, superfluo. Cabe ahora preguntar si este pendón heráldico en piedra fué una muda reacción del orgullo de Don Jerónimo Luis contra la irregularidad de su origen y también, si su fantasía andaluza se ejercitó en los cuarteles, supliendo el olvido o desconocimiento de los emblemas correspondientes a algunos de sus abuelos. (26).

Tanto el escudo en piedra como el sello trae el ornamento exterior de las seis banderas. Es muy fundada la suposición que ve en ellas el origen de las que orlan el castillo en el escudo de Córdoba, pero debe desecharse la que ve en las mismas una representación de las seis principales ciudades del Tucumán, porque estaban ya en el escudo del Cuzco, anterior a la expedición y porque es interpretación anacrónica.

Las banderas del escudo de los Cabrera no pueden ser interpretadas sino como ornamento honorífico por grado militar, o como trofeos de acción guerrera, a la manera como las traen muchas casas de España. En cuanto a los colores nada puedo decir de seguro. Por lo que toca al de las banderas del escudo de Córdoba, que acaso fué el mismo, lo sabríamos de conservarse el antiguo estandarte de la ciudad que se paseó en las solemnidades hasta 1810 y que bien pudo ser el mismo que, en el siglo XVII, hizo pintar el Cabildo con el pintor flamenco Juan Bautista Daniel.

(26) Queda la hipótesis de que Don Jerónimo quiso reunir en su solo escudo sus armas y las de Doña Luisa Martel y así, el segundo, que trae tres lises coronadas no sería sino el blasón de Martel con el lambel trocado en corona y las tres fajas ondeadas del cuarto, serían las propias del blasón de la familia de Los Ríos. Recordaré que la identificación de la casa del Cuzco se debe al arqueólogo señor J. Uriel García en su *Guía Histórico Artística del Cuzco*.

Haré constar aquí mi agradecimiento al señor Presbítero Don Juan Antonio Casanova, vecino del Cuzco, a quien debo la fotografía de la casa de los Cabrera, y el dibujo de la piedra de armas que me envió con una atentísima carta, fecha 26 de febrero de 1934.

\*

\* \*

La descripción completa de las armas de los Martel, cuya figura se ve en el grabado del memorial de Pellicer que ilustra este trabajo es como sigue: escudo partido; el primero de azur con tres lises de oro; el segundo de oro con el lambel de gules; bordura de oro cargada de once martillos de gules. Así las mandaba traer la escritura de fundación del mayorazgo. Argote de Molina, en su *Nobleza de Andalucía* describe dos escudos de la familia Martel: el uno es de oro con tres martillos de gules; el otro es de oro, el lambel de gules; el jefe de azur con tres lises de oro. Son, especialmente el segundo, muy bellos, heráldicamente. Como se ve, las armas del mayorazgo están compuestas de las dos anteriores.

## APENDICE

### A. — *Don Pedro Luis de Cabrera*

La primera actuación de Don Pedro Luis de Cabrera en los protocolos de Córdoba es la que aparece con fecha 25 de mayo de 1580, consistiendo en un poder que otorga a Juan de Burgos, Juan de Torreblanca y Antonio Sequera para cobranzas y para que “puedan tener y tengan en administración los indios que al presente me sirben de mys hermanos don Myguel gr<sup>mo</sup> de Cab<sup>ra</sup> y don gonzalo martel de Cab<sup>ra</sup> y piezas de servicio”. Don Pedro Luis disfrutaba también, ya lo sabemos, del gran solar otorgado a Don Miguel Jerónimo en el centro de la ciudad, en cambio del que recibió cerca de la cañada y Don Miguel se lo traspasaría definitivamente en 1613.

Aventajado en su instalación urbana, logró ir mejorando su repartimiento de indios hasta lograr el que fué del Fundador y después de su hermano primogénito y con este fin, el 12 de octubre de 1591, apodera a Don Alonso de la Cámara para que, representándolo en la ciudad de Santiago del Estero ante el Gobernador, hicie-

ra dejación, en cabeza de Su Magestad, de los caciques e indios que le encomendó Juan Ramirez de Velazco y pidiera nueva encomienda de los indios que tuvo Tristán de Tejeda. Por fin, el Gobernador Don Pedro de Mercado de Peñalosa le dió el repartimiento que fué del Fundador y después, de Don Miguel Jerónimo, por auto de 14 de agosto de 1596, fecho en Santiago del Estero. Con esta merced, Don Pedro Luis pasaba a ser caballero rico y poderoso.

Santiago, como asiento ordinario de los gobernadores, era ciudad de importancia y no solo para las gestiones políticas, sino para combinaciones comerciales, como paso obligado de los que iban de Córdoba, Santa Fé o Buenos Aires. Allí creó Don Pedro Luis vínculos solidísimos por su casamiento con Doña Catalina González de Villarroel, que afianzaría con otras alianzas posteriores de sus hijos, como ya se escribió. Por eso menudean los poderes a personas de esa tierra: a Pedro González de Villarroel su cuñado, a Francisco de Barros y a Don Iñigo Ramírez de Velazco, de cuyo padre era, en Córdoba, Teniente de Gobernador.

El curso de la vida privada y negocios de Don Pedro Luis puede seguirse con bastante puntualidad. Veámoslo. El 30 de octubre de 1593, siendo ya Teniente, apodera a Alonso Fernandez Montiel, vecino conspicuo de Santa Fé, para que en su nombre "flete todas las carretas que fuere necesario para el despacho y aviamiento de las cargas que hubiere en la dicha ciudad para llevar a la ciudad de Santiago del Estero cualquier mercadería y concertarse en los precios que obiera de dar por cada carreta con sus dos yuntas de bueyes con los indios que fuere necesario y obligarme que ponre las dhas carretas con el recaudo y aviamiento necesario en la dha ciudad para recibir las cargas e ponerlas en la ciudad de santiago del estero". ¿No era esto una coordinación y monopolio de los transportes en beneficio de los Cabrera y mirado políticamente, en beneficio de Córdoba, como centro de influjo?

Para extender el dominio económico era necesario tener aquí una base solidísima. Ella consistía en las estancias y grandes obras, en los tributos de la pingüe encomienda y también en el servicio personal de los indios. Para cuidar sus establecimientos, contrata administradores y maestros. Así lo hace el 14 de diciembre de 1593

con Antonio López, mercader, “por un año para servir en sus sementeras, cuentas de ganado tanto en la ciudad como fuera de ella”.

En marzo del año siguiente celebra contrato con Martín de Rodrigo quien dice: “me obligo de servir el dho Cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabr<sup>a</sup> un año y medio que se cuentan desde oy de la fecha desta escritura en el pueblo de quilino asistiendo en el este tiempo y tenyendo a cargo los demas pueblos comarcanos de la encomienda del dho Cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabrera y de don myguel gr<sup>mo</sup> de cabr<sup>a</sup> su hermano y tener cuenta en el beneficio de los algodonaes e cosecha dellos y mandar beneficiar el algodón que así se coxiere y la lana que obiere y se embiase desta ciudad y de los cabuya que se coxiere y demas cosas q<sup>e</sup> se suelen hacer coxer los dhos yndios y asimismo me obligo de hacer en el dho pueblo un obraje en que en el se hagan frezadas sayal y bayetas los cuales e de mandarlos hazer y enseñar tejedores que las hagan con todo lo q<sup>e</sup> fuere necesario para hazer el dho obraje me a dar e para la obra del batan q<sup>e</sup> asimismo me obligo de hazer en el dho pueblo de quilino yndios carpinteros que labren la madera y erramientas para la dha obra y de lo que si beneficiare de liengo cabuya y lana y comida que se coxiere e de llevar el quarto de todo ello e si no saliere con la obra de mandar hazer frezadas sayal y bayetas se me a de pagar por mi trabajo el setimo de todo e si obiere llevado el quarto antes de hazer frezadas sayal y bayetas le e de rrestituyr rrata por cantidad a como me cupiere el setimo y asimismo e de llebar el quarto de los cordobanes si se pasare la teneria al dicho pueblo de quilino y con estas condiziones me obligo a servir al dho tiempo e yo el cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabrera me obligo de le pagar su trabajo al dho martin rrodrigo”.

La escritura que acaba de leerse se completa con otra de veinte años después sobre la misma materia. El 5 de octubre de 1613 Don Pedro Luis dede Cabrera dice en escritura pública: “por quanto yo me e concertado con gr<sup>mo</sup> caballero artifice de hacer paños, frazadas y otras obras de que se benefician y hazen de lana para que en el obraje que para el dho efecto e echo en el asiento del total r<sup>no</sup> desta ciudad lo qual se tiene de beneficiar con indios o negros que

tengo de poner”, Geronimo Caballero, “tiene de poner su industria y su persona continuamente por tiempo de dos años, obligado a asistir ordinariamente en el dho obraje ilustrando mostrando a todos los yndios y negros que yo en el pusiere en todos los oficios de apartar las lanas, desmotar, teñir, cardar, carminar, hilar, debanar, tejer, despinzar, urdir, batanear... tundir y los demas ofizios que son nezesarios para la labor y beneficio de paños, frazadas, cordellates, bayetas, sayas... y en jerga en todo lo q<sup>e</sup> como dho es a de poner el dho gr<sup>mo</sup> caballero solizitud yndustria y trabajo de su persona ordinariamente mostrando a los dhos yndios todo lo que buenam<sup>te</sup> pudieran aprender y lo mesmo a los negros q<sup>e</sup> en el dho obraje yo pusiere para todo lo qual tengo yo de dar los materiales de lana, grana... tijeras de tundir... tableros cardos de emborrar, en berrizar, urdir... batan corriente y bien abiado y los demas materiales de que obiere nezesidad para el dho efeto y al susodho le tengo de dar de comer y casa en que biba por tanto en la bia y forma que mas aya lugar de der<sup>o</sup> otorgo y conozco por esta presente carta que recibo al dho gr<sup>mo</sup> caballero en el dho obraje por tiempo de dos años que corren desde el dho dia y me obligo de le dar para el abio del... las cosas referidas yndios y negros los que fueren nezesarios y... los dhos materiales y cosas y la comida de los ind<sup>s</sup> y negros y el salario que los unos y los otros oficiales y sirbientes de dho obraje obieren de aber a mi costa y mynsion todo el dho tiempo de suerte que siempre este abiado y que no falten materiales... por razon que por el trabajo solizitud cuidado y ocupazion quen lo susodicho obiere de tener el dho gr<sup>mo</sup> caballero tiene de llebar el quinto de todo quanto hubiere e hiziere en el dho obraje”.

Los documentos que acaban de leerse nos muestran el estado y recursos de la familia en aquellos tiempos, la organización, personal y trabajos de un obraje y particularmente nos dan luz sobre el origen de los tejidos llamados coloniales de los que se hace hoy tanta estimación, que no han sido, como se ve, y contra la creencia general, de pura invención indígena, sino fruto de la enseñanza de maestros españoles. Aún podrían hacerse otras consideraciones importantes de carácter social y político, que no caben aquí y que ne-

cesitarían también otras correlaciones documentales. Seguiremos con nuestro objeto particular.

Entre las personas con quienes Don Pedro Luis de Cabrera aparece vinculado por negocios, propios o ajenos figuran: Don Pablo de Guzmán, a quien vende ochocientas varas de sayas que se obligaba a poner en Buenos Aires con sus carretas; Hernán Suárez Maldonado, de quien, como apoderado, alquila al referido Don Pablo una casa lindante con las de Juan de Peralta y Pedro de Olmedo. Este último tuvo su solar en la esquina suroeste de las calles Independencia y Corrientes. Creo que Don Pablo moró allí y que allí cortejó y enamoró a su hija, Doña Ana María de Guzmán, señora que fué del mayorazgo de Céspedes, el futuro fundador del Convento de Santa Teresa, Juan de Tejedá Mirabal. Del padre de éste, el famoso Tristán de Tejada, adquirió Don Pedro Luis, en 1596, dos suertes de tierras en el arroyo de Cavisacate, (Totoral) una que lindaba, por una parte, con chacra de Pedro de Deza, pariente de los Tejada y con Miguel de Móxica, ambos ya difuntos; la otra suerte era de los sobrantes de esas mismas tierras que tenía en merced y que lindaban con Alonso Martínez.

Don Pedro Luis, ¿se ausentó en 1596 de Córdoba? Lo hace presumir un poder amplísimo otorgado el 16 de noviembre de ese año a su esposa Doña Catalina González de Villarroel, a Baltazar Gallegos y a Juan Nieto. Este documento nos aclara algo la fecha de su casamiento.

No bastaban las ventajas de la riqueza granjeada; eran necesarias las mercedes reales que decoraban y conferían prestigio y poder y aún dinero, cuando consistían en "situaciones" sobre rentas de indios vacos. Para impetrarlas de Felipe II, apoderó el 2 de diciembre de 1597 a Fray Antonio de Marchena, Provincial de la Orden de la Merced. Si la petición se presentó, Don Felipe, que leía todos los asuntos, no alcanzó a poner la vista en el memorial de su lejano súbdito de Indias, cuyos primos, los Marqueses de Moza y Condes de Chinchón, le eran familiares cortesanos. Estaba en sus últimos tiempos como que falleció en setiembre de 1598.

Por estos años se inician las relaciones íntimas y durables con el Licenciado Antonio Rosillo, militar, conquistador, letrado, auditor de

guerra de Hernandarias en su expedición a los Césares y finalmente presbítero, cura vicario de la ciudad de Córdoba y comisario del Santo Oficio, de quien ya hemos hecho memoria al ocuparnos de Don Jerónimo Luis II y que aún aparecerá en estas páginas. Amigo íntimo y consejero sagaz, fué el hombre de confianza y de consulta para las familias cordobesas de aquellos tiempos.

La fortuna de Don Pedro Luis hasta esta fecha, 1598, aparece sólida y saneada, pero a partir de ella, se inicia la serie ininterrumpida de censos que iría cargando y recargando hasta el fin de su vida sobre sus propiedades rústicas y urbanas. En esto no fué él una excepción, porque era raro el vecino que se viera obligado a hacer otro tanto.

El uso y el abuso, sobre todo, del gravamen hipotecario es cosa de abolengo bastante antiguo. El 8 de agosto de 1599, Don Pedro Luis apodera a su cuñado Pedro González de Villarroel para tomar mil pesos sobre las casas de su morada, que eran continguas a las de Don Gonzalo Martel y sobre la estancia de Cabisacate. El 13 de enero siguiente extiende otro poder a su amigo Rosillo con análogo objeto: un censo de seiscientos pesos sobre los dos solares de sus casa, huertas, etc. de la ciudad, que ya reconocían otro gravamen de cien pesos al Hospital de Santa Olalla. El dinero lo dió Sebastián de Acosta, tutor y curador de los menores Pedro y Alonso Martínez. Poco tiempo después, en 1602, esos censos eran ajustados con el mayordomo del Hospital, Don Pablo de Guzmán, en ocho pesos y seis tomines anuales por ciento y ocho con diez tomines recibidos y sobre los mismos dos solares que lindaban en su morada, comprometiéndose Don Pedro Luis, para seguridad del Hospital, “a no traspasar esos solares a iglesia, monasterio, ospital ni cofradía cavallero ni escudero ni otra persona poderosa ni de religión”, hasta la redención del censo.

En ese tiempo, como se indicó en otro lugar, intentó reivindicar en el Perú la chacra de Guanipaya que le tocaba por herencia materna, aunque ignoro el resultado de la gestión (27). En sus ne-

(27) Don Pedro Luis dice que Doña Luisa Martel de los Ríos su “madre difunta primera mujer que fue de garcilaso de la vega sucedió en los bienes y haciendas del dho garcilaso por muerte de dos hijas legi-



gocios lejanos valíase de diversos apoderados, en 1604, de Don Fernando de Villaruel Becerra, que estaba de camino para Potosí y más tarde, en 1608, de Agustín de Guerra, para cobrar en la misma ciudad del Capitán Alonso de Medina cierta cantidad de pesos provenientes de los fletamentos que hizo Don Pedro Luis en Buenos Aires con su mayordomo Diego Cabral de Britos, de quien se servía desde 1588. En Santiago del Estero figura entre sus deudores Alvaro Vélez de Alcocer y eran sus apoderados el célebre dean Don Francisco de Salcedo y Francisco de Puelles, vecino también notable.

Fué Don Pedro Luis hombre servicial y de influjo y su fianza venían en momento oportuno a gente necesitada, a ministros de justicia en trances difíciles, como el alguacil mayor Pedro de González, preso por haber hecho azotar ferozmente con dos indios al Teniente de Alguacil Mayor Francisco Gutiérrez de Escobar de que resultó la muerte, fugando los azotadores con complicidad de González.

Así como fué servicial, fué dadivoso y benefactor de las iglesias y no solo de la de San Francisco que lo tuvo por patrono de su capilla mayor, sino también de la Merced. El 5 de noviembre de 1611 dice que por escritura otorgada en La Plata ante Pedro Gómez de Astudillo, Miguel Moreno de Quiroga reconoce deberle quinientos setenta pesos respecto de los cuales había dado poder a Hernando de Quintana y "porque yo soi deboto de la madre de Dios de las mds. y por hacer bien y limosna al conbento de la dha horden questa fundado en esta ciudad", le dona esa suma, para "la fabrica de la yglesia que agora se ba haciendo y no para otro efecto".

La generosidad alcanzaba a los criados de su casa y, así, al día siguiente de hacer a los mercedarios la donación que acabamos de ver, dota a María de Mercado, "porqe le tengo amor y boluntad

---

timas que le quedaron del dho matrimonio y entre los dhos bienes quedo una chacra en los tnos e juzon de la ciudad de la plata llamada guanipaya y sin tener titulo de compra o otro alguno qe sea abilitante se entro en ella y la posee dona maria de luna mujer de gaspar de rojas teniendome defraudado della como a tal hijo y heredero de la dha dona luisa martel". Afin de cobrarla con los aprovechamientos corridos dió poder el 11 de octubre de 1603 al Licenciado Cristóbal de Tovar y a Gonzalo de Soria.

por se haber criado en mi casa". Era hija de Domingo de Mercado y Juana de Vargas y el marido, el flamenco Miguel Alberto, que se ponía así bajo la protección de un caballero poderosa.

Al lado de actos tan claros y que tan favorablemente hablan de nuestro caballero, hay otros sin razón descubierta. En abril de ese año de 1611, dice que Rodrigo Núñez de León, vecino de Buenos Aires va a hacer traer a su mujer, Guiomar Rodriguez de los reinos de España, según le ha escrito y que lleva encargo de traerla y despacharla Andrés Ximenez, caballero de la Orden de Cristo. Don Pedro Luis se compromete a pagar los mil quinientos pesos de los gastos. ¿Qué origen tenía esta liberalidad? ¿Solapaba alguna otra deuda que por su naturaleza no podía declararse, sin mengua de alguien, que por cierto no fué Don Pedro Luis?

En 1613 tuvo lugar la visita a Córdoba de primogénito de todas las familias Don Miguel Jerónimo de Cabrera, vecino del Cuzco, pero como se dió puntualmente noticia de lo que entonces pasó, no hay que insistir; tan solo añadiré que, aparte del poder conjunto que dió con Don Miguel Jerónimo para pretensiones en la Corte, Don Pedro Luis, por si solo, el 3 de diciembre de ese año, apoderó a su primo hermano, Don Gomez de Fuentes y Guzmán, Marqués de Fuentes, y al Padre Maestro Fray Tomás Ximenez Ortiz, de la Orden de San Agustín para que se presentaran ante el Rey en sus consejos y pidieran que atento á los servicios de Don Pedro y de sus abuelos, en las Indias y en España "me haga m<sup>d</sup> y mercedes p<sup>a</sup> que con ella me pueda sustenta conforme a la calidad de mi persona las cuales mercedes pidan en my n<sup>e</sup> ansi en renta y honrra de mi persona y estado". ¿Cuál fué el resultado de estas gestiones? No lo descubro; acaso, como era frecuente, promesas y una cédula de recomendación al Gobernador del Tucumán, aunque el apoderado, Marqués de Fuentes, estaba, por su condición de gentilhombre de Felipe III, en situación de apoyar con amistades e influjos las pretensiones de su primo de Indias.

Sin esperar las resultas de las pretensiones en la Corta, Don Pedro Luis no descuidaba en aventajar a sus hijos y, encontrándose en su estancia de Totral, en 1611, apoderó a Hernando de Quintana y a Lope Bravo de Zamora para oponerse a cualquier reparti-

miento que vacase en la Gobernación en nombre de Don Félix de Zúñiga. Fuera del apellido y del lustre y servicios de su casa, no tenía el joven caballero servicios personales que le autorizaran. En 1614, el 2 de agosto, el mismo Don Pedro Luis como “padre legítimo y administrador que soy de don p<sup>o</sup> luis de cabrera mi hijo legitimo vz<sup>o</sup> encomendero de la ciudad de S<sup>a</sup> Juan Bautista de la Paz en el valle de Londres” da poder al Padre Juan Sanchez, vecino de San Juan, para que presente ante las justicias títulos y recaudos de la encomienda que le hizo Francisco de Barraza y Cárdenas y los recaudos despachados en su favor por Don Luis de Quiñones Osorio que era entonces Gobernador. ¿Quién fué ese hijo suyo, de su mismo nombre, sino el que, después de encomendero, entró a la orden franciscana donde llegó a los primeros cargos, sin haber perdido los arrestos propios del que había servido con la espada y de los que hizo demostración en Córdoba en sonadísimos alborotos?

Hernando de Quintana su yerno, marido de Doña Petronila de Cabrera, había llevado poder para negocios hasta la suma de mil pesos que realizaría en el Brasil. Ya sabemos que murió en Madrid y Doña Petronila recibió la tutela de sus hijos que le fué otorgada el 30 de marzo de 1615 por el Teniente General de Gobernador Don Fernando de Toledo Pimentel, siendo Don Pedro Luis su fiador y para ayudarla en las gestiones pertinentes, éste apoderó al General Don Pedro Martínez de Zavala y a Andrés Baraja de Quintana, primo del muerto, para cobrar los bienes, administrar los indios del primogénito Don Luis de Quintana y Cabrera, que había sucedido en el repartimiento y era menor de edad; para arrendar las casas, heredades y tiendas que tenían en Santiago, hacer los inventarios y representar a Doña Petronila y a sus hijos en las causas en que fuera necesario.

Con el mismo general Martínez de Zavala tenía Don Pedro Luis una cuestión sobre indios habiendo puesto demanda ante el Gobernador Quiñones de Osorio. Zavala se estaba sirviendo de los pueblos de Lusacat, llamados por otro nombre Gastaychinchin y de los de Umbaxacat y Siticna, de que el Gobernador Alonso de Ribera había despojado a Don Pedro Luis, declarándolos por vacos, para darlos a aquel, a fin de cumplir cierta renta de que el Rey le ha-

bía hecho merced. La cuestión fué llevada al parecer, sin enmidad y al fin, por acuerdo de caballeros, nombraron como árbitro al Licenciado Rosillo.

Una serie de documentos relativos a la vida privada nos permiten seguir hasta el fin de su vida, aun todavía lejano, la actividad de sus negocios, las vicisitudes de su casa y familia. Ninguna nota de carácter político hay en que descubramos la ambición del mando y el amor a los riesgos y honores militares, como en Don Jerónimo Luis su sobrino; vida de caballero, jefe de gran casa, contento con esa presidencia moral que le acordaba su nombre, en una sociedad en que era el primero. Solo el episodio desagradable con su vecino Diego Rodríguez de Ruesgas alteró la calma de su vida y en este asunto fué la fogosidad de Don Jerónimo el origen y causa principal.

\*

\*

\*

Ramirez de Velazco, Mercado de Peñalosa y Zárate fueron para los Cabrera gobernadores amigos y benéficos. Este último aumentó las posesiones rurales de Don Pedro Luis con la estancia de Biblosacat, a doce leguas de Córdoba, que lindaba con Cristóbal de Cáceres y Juan de Barrientos y su extendía, a lo largo dos legua, por otras dos, a cada banda del río. Valuadas en ochocientos pesos en 1615, las dió en dote a su hija Doña María Antonia para casar con Miguel de Ardiles. En la ciudad acrecienta sus propiedades tratando de reunir a sus hijos cerca de las casas principales de su morada y con ese fin, el 9 de enero de 1618, adquiere de Gaspar de Quevedo, las casas de éste que lindaban por la parte “de arriba” con el escribano Rodrigo del Granado y por la “de abajo” con Don Luciano de Figueroa. Arriba y abajo era oeste y este. Don Luciano, caballero principal sevillano, había servido con mucha distinción en Italia donde fué Gobernador Cantasaro en Sicilia; vino con la expedición de Mesquera destinada a Chile y quedó en Córdoba, por enfermedad, radicándose y casando con Doña Micaela de Soria hija de Pedro de Soria, conquistador que, con su hermano, tuvieron los solares frente a la casa de Don Pedro Luis, como ya se dijo en otro lugar. Gas-

par de Quevedo mismo había comprado la propiedad que vendía, parte, en 1598, a Pedro de Soria y parte, el 4 de noviembre de 1603, a su viuda Doña María de Bustamante. El precio de venta a Don Pedro Luis fué de dos mil quinientos pesos. Sabemos también que, hacia 1621, era dueño de unas casas situadas entre las de Don Luciano y las de Simón Duarte, donde moraba su hermana Doña Petronila de la Cerda.

En 1624, el 2 de julio, adquiere de Juan Celis de Quiroga las tierras y estancias, que éste tiene a seis leguas, más o menos, llamada Salsipuedes con todo lo edificado, más quinientas ovejas de Castilla, treinta burras, molino con sus adherentes, bodega y tinajas y útiles de labranza. Esas tierras eran vertientes hacia Ministaló el viejo. Pagó Don Pedro Luis mil setescientos treinta pesos. Creo que este bien lo conservó hasta su muerte y no encuentro ni escritura de su venta, ni de gravámenes.

Cinco años mas tarde, en 1630, los dominios rurales se amplían por compra hecha a Francisco López Correa, uno de los conquistadores, que antes de venir a América había servido en Flandes y en el socorro de Malta. Con poder suyo, su hijo Don Diego Correa de Lemos vendió a Don Pedro Luis las tierras de Quillovit, en Río Seco, camino a Santiago del Estero, como a veintiseis leguas de Córdoba, que las tenía merced del Gobernador Ramirez de Velazco. En 1633 acabaron de vender el resto con las tierras de Acecat, Caliscat y Panchisca que las había recibido en merced en 1623 de Don Juan Alonso de Vera y Zárate.

El mismo año de 1633 adquirió del Licenciado Rosillo y por la importante suma de cuatro mil p̄sos, unas casas, junto al Colegio de la Compañía, en las que vivía Don Juan de Cabrera y Zúñiga. Este había casado tres años antes con Doña Juana de Garay Saavedra y para tal efecto, encontrándose en la estancia del Totoral, el 16 de noviembre de 1630 y no pudiendo acudir personalmente, por estar sirviendo como alférez de su hermano Don Félix, Capitán de una compañía de infantería alistada para ir al castigo de los calchaquíes, dió poder poder para que se desposara en su nombre a Martín Suárez de Toledo. Después de la compra que acabamos de

referir, no hizo otra en la ciudad Don Pedro Luis, a quien le quedaba, aún, algo más de un lustro de vida.

Casi todos los bienes raíces que hemos citado se fueron gravando con censos, empezando con uno de mil seiscientos sobre las casa principales, que, como mas valiosas, era el soporte preferido. En 1617 impone de nuevo el censo de quince pesos anuales que, por doscientos treinta de principal, tenía vendido al Hospital de Santa Olalla, cuyo mayordomo era Don Alonso de la Cámara, imponiéndolo sobre un solar que estaba “junto a sus casas de morada y que linda con ellas, con casa de Antonio Suárez Mejía y con dos calles, que la una es la que sube de la plaza hacia el convento de Santo Domingo y la otra va de las dichas sus casas al convento de monjas de esta ciudad”.

En 1618, Doña Catalina de Villarroel, su hija, entró al monasterio de Santa Catalina y no solo tuvo que pagar los mil quinientos pesos de la dote, sino que dispuso que después de sus días se imponga un censo de dos mil pesos sobre las casas que compró a Gaspar de Quevedo y que él había dividido en dos, viviendo en la una el mismo Quevedo y, en la otra, fulano Rodríguez. Las rentas de ese censo servirían para las necesidades de Doña Catalina, comprometiéndose Don Pedro Luis a fundar una capellanía de tres misas y una de ellas cantada, el día de Santa Clara. En el mismo año de 1618 aparece un nuevo censo sobre las casas principales, por quinientos pesos de principal y veinticinco de rédito anual.

Las cargas censales iban también sobre los bienes rústicos, como la estancia del Totoral que lindaba, por una parte con “Las Peñas” de Antonio Suárez Mexía y por otra con la Fuente de San Juan y estancia de Sebastián de Albornoz. Gravados por primera vez, lo fueron de nuevo en 1628, conjuntamente con las casas principales de la ciudad, a favor de Doña Francisca Justiniano viuda del General Pedro Martínez de Zavala por cuatro mil pesos. Ella cobraba los tributos de los pueblos de Inquiguala y Niquinde, repartimiento de su marido por los cuales este tuvo cuestión con Don Pedro Luis de Cabrera y la cobranza la hacía en su nombre Fray Gabriel Cobaleda.

Esta relación de las vicisitudes económicas nos ilustran sobre



la organización de la vida privada de una familia conspicua en la primera época de la colonia. No me alargaré en demostrar el interés que hay en ello y que reconocerán los que lean estas páginas con sentido histórico y no meramente por curiosidad genealógica. El documento principal que nos hubiera ilustrado en forma acabada sobre el estado de la fortuna de Don Pedro Luis de Cabrera hubiera sido el expediente de su juicio sucesorio, que desgraciadamente no se conserva en nuestro archivo judicial, aunque no sería difícil que estuviera en alguno conventual, guardado por algún fraile, como el vellocino por el dragón. Así, no quedan sino conjeturas, pareciéndome que los gravámenes contraídos no alcanzaron, ni con mucho, a comprometer la solidez del patrimonio y mas si tenemos presente que las cantidades tomadas en préstamo se destinaban a ampliar el giro de los negocios. El costo de la vida, salvo los objetos de lujo, era en aquel tiempo moderado y la abundancia de los mantenimientos, con el buen temple de la comarca, aventajaban a Córdoba entre las ciudades del Tucumán.

El negocio que requería sumas considerables era el de la compra de esclavos, "piezas de negros angolas habidos en buena guerra" como formulariamente decían las escrituras, para dejar asentado el fundamento jurídico de la apreciación del hombre por el hombre. Sin deslizarme hacia consideraciones morales sobre la materia, diré de paso que la suerte de los esclavos no fué aquí dura y triste; recibieron la luz de la fé, los conventos establecieron para ellos cofradías y festividades y quedaron, a menudo, unidos de padres a hijos mas que por el vínculo legal por la fidelidad y afecto a la casa de sus amos. Recordemos el caso, ejemplo de muchísimos otros, de Don Francisco Luis de Cabrera que deja al morir a su hermano "un mulatillo que le servía de paje y lo amó siempre como a hijo" pidiendo a su hermano Don José que lo tratara, "no como a esclavo sino como a hijo".

Don Pedro Luis compró en diversas ocasiones importantes partidas de negros que iban a servirle en sus estancias y obrajes, como los veinte, trece varones y siete mujeres que, en 1613, pagó a Miguel Mendez a razón de trescientos setenta y cinco pesos cada uno. Si los caballeros tenían esclavos, teníanlos también los con-

ventos y de los jesuítas, que tan vigorosamente combatieron el servicio personal de los indios, los compraba Don Pedro Luis en 1619. Todavía es frecuente encontrar tipos negroides mestizados que llevan el apellido Sena o Monserrat, signo de su descendencia de antiguos esclavos del Convento de Santa Catalina, o del Colegio de Monserrat.

El mismo año que compraba a los jesuítas, da poder a Diego de Sequeira para comprar tela y esclavos, en su nombre, hasta por valor de cuatro mil pesos y dos años después en 1621, con idéntico objeto hace deuda por la crecida suma de doce mil pesos. Sus apoderados para este comercio no eran solo los vulgares traficantes portugueses, marranos probables algunos de ellos, sino personas de cuenta: Ruy de Sosa, portugués también, pero hidalgo auténtico y Luis de Navarrete, segundo marido de Doña Petronila de Cabrera, a quien autoriza a obligarlo, en 1627, por cuatro mil pesos. No consta que las adquisiciones se llevaron a cabo por el todo o parte de esas sumas y mucho menos que Don Pedro Luis se ocupara en el negocio de reventa, pero de otros no podemos decir lo mismo, porque Pedro García Arredondo aparece en 1613 viajando a Chile y llevando para vender allí once esclavos. Basta con todo lo escrito para ilustrar otra faz de la vida privada de nuestro antepasado.

Terminaremos con algunas noticias mas sobre relaciones y servicios personales. Amigo de confianza del Gobernador Don Luis de Quiñones Osorio, del hábito de Alcántara, sirvióle como fiador depositario en el juicio de residencia y para obligarlo como tal y hasta la suma de cuatro mil pesos, apoderó, el 27 de agosto de 1619, al mismo Don Luis de Quiñones, con Lope Bravo de Zamora y Francisco de Puelles vecino conspicuos de Santiago del Estero. Su fianza servía también para socorrer a algún caballero en desgracia, como Don Diego de Figueroa, preso en 1621, con causa criminal por pendencia de cuchilladas que eran bastantes frecuentes. Precisamente por aquella época García de Vera Mujica mató en duelo cerca de Santo Domingo a Melchor Muñoz de Bobadilla, cuya viuda acabó perdonándolo públicamente por escritura pública. No fueron los Cabrera ajenos a ese genero de pendencias, aunque no dieran las cuchilladas por su mano, pero en el asunto de esta naturaleza



en que Don Pedro Luis fué inquietado, no me parece resultar culpa ni responsabilidad de su parte.

Don Pedro Luis que, en medio de estos negocios, no había dejado de favorecer a sus hijos con bienes, gestionando y consiguiendo para ellos cargos de república, militares y encomiendas, falleció a fines de 1636 o principio de 1637, porque el 13 de febrero de este año, Doña María de Sanabria, su nuera, viuda de Don Miguel Jerónimo de Cabrera, daba fianza por ciertos bienes provenientes de la testamentaría que aún duraba en diciembre del mismo.

### *B. — Los Cabrera y Diego Rodríguez de Ruesgas*

Vamos a dar aquí noticias más prolijas de la querrela que puso Diego Rodríguez de Ruesgas contra los Cabrera por las graves e infamantes heridas que recibió en las calles de Córdoba y de las que culpó como instigadores a Don Pedro Luis y a Don Jerónimo Luis. El episodio es interesante porque ilustra la vida cordobesa de la época y la biografía de ambos caballeros. Fué entonces frecuente que las más encarnizadas enemistades dividieran a los vecinos con terrible encono y las cartas anuas de la Compañía correspondientes a esos años, nos cuentan de casos en que los adversarios se persiguieron durante largo tiempo, hiriéndose más de siete veces en desafíos, hasta que, al fin, la intervención de los padres puso entre ellos la paz y la reconciliación. No sería de extrañar que el episodio que ahora nos ocupa fuera tenido presente por el que redactó las cartas, pero en ellas se guarda la costumbre invariable de ocultar los nombres de las personas, aún cuando se trate de hechos dignos de alabanza, cuanto mas si son de vituperio.

La cuestión se remontaba al año 1607 y siguió su curso hasta que en 1610. Don Pedro Luis de Cabrera, vecino de Rodríguez y que acusado por éste, estuvo un tiempo preso, obtuvo, con fecha 28 de setiembre, una provisión de la Real Audiencia de La Plata, para hacer su probanza, gestionada por su procurador Pedro de Baños. La provisión fué presentada el 31 de noviembre en Santiago del

Estero ante Miguel Alvarez Dávila, Teniente General de Gobernador. Narraremos dando, lo más posible, la palabra a los documentos.

Don Pedro Luis, en el interrogatorio para sus testigos, decía que a Rodríguez “le ha tenido lástima y condolido de las dhas heridas” y “que nostro gran sentimiento y pesar dello”. Añadía que “Rodríguez tenia muchos enemigos en Cordoba, por pleitos graves... y por peticiones que ha hecho y ordenado como papelista que ha sido en aquella ciudad contra muchos vezinos della de que resultado por su mala lengua y tener a muchos injuriados con ella”. Rodríguez no estaba solo; Juan de Mitre y Juan Rodriguez Cardero sus íntimos le habían favorecido “con personas y haciendas”, sirviendo de testigos, buscando y procurando otros. Eran enemigos declarados de Don Pedro Luis “por pasiones y encuentros que han tenido”. Rodríguez también había “hecho muchas y muy graves injurias de hecho, de palabra y por escrito” a dicho general. Veamos ahora las declaraciones de los testigos.

Francisco de la Rocha dijo que Don Pedro Luis era “caballero honrrado y afable y querido de toda esta rrepublica por el bien y buena correspondencia que tiene con toda esta rrepublica y fuera desta ciudad y en todá esta governación todos le aman y quieren por la dha rrazon”, añadiendo que Don Jerónimo Luis, el Fundador, “fué muy franco caballero y prinzipal y descendiente de ilustres casas de españa”.

Don Pablo de Guzmán declara, el 16 de agosto de 1611, que Don Pedro Luis había “sentido mucho y tenido lastima” a Rodríguez y que a éste le había oído “palabras contra Don Pedro mui ynominiosas y lo mismo a hecho por escripto. Don Pablo fué juez acompañado en esta causa donde Rodriguez “dió una petición tan libre y descompuesta que los jueces mandaron borrar algunos renglones della”. ¿No aventaría Rodríguez, colérico y sañudo, la historia de la bastardía de Don Jerónimo Luis, con términos sobradamente injuriosos? Don Pablo añadió que a “Diº rrº siempre le a visto ser pleitista y servir algunos negocios por escrito injustos tratando en escriptos y peticiones cosas muy descompuestas dando ocasion con esto a que pocos tengan amistad con el como no la tienen y que por ser desta condicion generam<sup>te</sup> no uvo en esta ciudad y

goveración el sentimiento que uviera si uviera suzedido en otra persona”. Apoyando estas afirmaciones refiere que le había dicho el Licenciado Luis del Pessa, siendo Teniente de Gobernador, que habiéndose secuestrado algunos papeles a Rodríguez, encontróse entre ellos “una carta al Sr. bisorrey destes reinos contra el dho general don pedro muy crimynosa detratando de cosas de su honra y presunzion”. Finalmente, Rodríguez decía de Don Pedro Luis que era un “traidor soberbio y arrogante”. Lo de la traición se explica por la que se imputó al Fundador y por estar tan reciente la ejecución de Don Gonzalo Martel, y las sospechas de que todos los Cabrera tuvieran alguna parte en el asunto, pero contra Don Pedro Luis no existe prueba; en cuanto al reproche de arrogancia debió tener su fundamento, aunque, según Don Pablo de Guzmán, fué “caballero mui cristiano y compuesto y de mui buen proceder en todas sus cosas”.

Mitre y Rodríguez Cordero fueron realmente sus enemigos, especialmente el segundo, por una cuestión de indios que tuvo con Don Jerónimo Luis.

Gaspar de Quevedo, declaró que la noche en que hirieron a Diego Rodríguez “llego este tº a su casa al alboroto por haberle llamado como a tal alcalde y al día siguiente supo como el Lic<sup>do</sup> Luis del Peso habia preso a Don Pedro en casa de rruy de sosa, Alg<sup>l</sup> Mr”. Confirma también que la gente celebró las cuchilladas porque, hasta en Santiago del Estero, se decía: “mal aya el avieso... mostrando olgarse dello”. Corrobora asimismo lo relativo a las cartas, precisando que el escribano Hernando Arias de Manilla tuvo que hacer el inventario de los papeles de Rodríguez; entre ellos encontró un borrador, leyó unos renglones y se lo dió al Licenciado del Peso. La carta contenía cosas contra Don Pedro Luis.

Entre los amigos, favorecedores y favorecidos de Rodríguez estaba Don Fabian Maldonado del Espino, que en el pleito de indios entre Don Juan de Avila y Zárate y Don Jerónimo Luis de Cabrera, en el cual Rodríguez favorecía al primero, Don Fabián hacía los escritos.

Muy circunstanciada e interesante es la declaración prestada por Sebastián de Acosta quien dijo que “había tres meses poco más

o menos quel dho diº rrsº bino a este tº y le dixo señor hazeme merzed de acordaros y lastimaros de my y de berme de la manª questoi cortadas las orejas y narizes y de mis hijos dicenme y anme dho en esta ciudad despues que bine del peru de que vmd. sabe de quien me dio estas heridas y este tº le respondió señor con eso me desayuno porques cosa que tal no se ni e entendido y entre muchas razones que tubieron en que lo apuraba este tº le bolbio a dezir vaya con Dios no se nada y al cabo de mas de quinze dias le bolbio a repetir diciendo mira que todo el pueblo dicen que bos sabeis esto azeme mª de declarar y poniendole por delante sus hijos y orexas bolbiendole este a dezir que no lo sabia porque si lo supiera lo dixera le dixo el dho diº rrsº entonzes pues no lo quiere hazer por mi el Srº oydor don franº de alfaro se lo hara declarar y a esto le dixo este tº todo lo que me puede hazer el Srº Oydor declarar debaxo de juramº es lo que os estoi diciendo y a esto le bolvio a rrepetir el dho diº rrsº que pues no quería diese licencia a dona mª muger deste tº pª que declarase a lo qual se nego este tº y le dixo que se fuese que su muger no sabia nada y todas estas persuasiones le hazia el dho diº rrsº al tº por dezir que como alcalde de la hermandad que avia sido el año pasado de seisº e diez avia preso a bernabe de moxica y lo tenía en su casa preso por falta de carzel y que en ella avia dho quien le habia herido lo qual este tº en todo tiempo que lo tubo en su casa que serian diez o doze días xamas tal le oyo... y despues de haber pasado todo lo que el dho tº con el dho diº rrsº bino a este tº al dho juº rrsº cardero y le rrogo como amigo quesuyo que le hiziese mª de acudir a diº rrodrigez y declarar en razon de sus heridas y este tº le respondió que no sabia nada de lo que le pedia ni dezia y apurando a este tº por muchas vezes y repitiendo en ello le bolbio a dezir que lo dexase...” Respecto a los dennestos de Rodríguez contra Don Pedro Luis, Sebastián Acosta le oyó decir que era “un gran soberbio e hijo de un traydor”. Esta declaración tan prolija, me parece que da la impresión y aún la convicción de que Sebastián Acosta verdaderamente conocía quien fué el heridor.

Siguen las declaraciones; de Juan Rodriguez Navarro quien afirma que Diego Rodríguez “había dado a Francisco Marquez una

pistola y silla y carneros para que declarase contra Don P<sup>o</sup> Luis"; la de Miguel Cornejo, ahijado de velaciones de éste, a quien llama "caballero muy pacífico y llano y afable y servidor leal basallo de su mag<sup>d</sup>". Según él, Rodríguez y su mujer eran amigos de Don Pedro Luis y pasaban en la casa de este con frecuencia, lo que se explica recordando que eran vecinos. Esteban de Loyola llama a Rodríguez "hombre de pocos amigos y muchos enemigos", añadiendo que escribió al Virrey contra Don Pedro Luis y Don Jerónimo infamándoles y que hacía dos años, pasando por el pueblo de Quisquisacate del dicho Rodríguez, le oyó decir que "don pedro era un traidor y don Gerónimo e hijos de traidores y que los avia de perseguir y hazer castigar y seguirlos hasta el rreal consejo de las yndias lo cual dezia que ellos avian sido los que le avain cortado la orexa y hecho el agravio".

Don Jerónimo Luis acudió a socorrer a su tío con dos frailes de San Francisco, testigos calificados, Fray Juan de Espinar y Fray Juan Bautista de Porras. No es de estrañar porque los Cabrera y los franciscanos eran tan amigos como ya se ha visto.

El Padre Espinar declaró que Rodríguez con "pleitos injustos y ser libre en las petiziones y averlas visto algunas y descompuestas le parece a este t<sup>o</sup> tendria enemigos demas de que el pres<sup>te</sup> por su causa está esta ciudad a pique de perderse por ayudar en unos pleitos a al<sup>o</sup> diaz caballero y a don ju<sup>o</sup> de zarate q<sup>a</sup> don gr<sup>mo</sup> de cabrera y aber conbertido lo ques ayudarles juridicam<sup>te</sup> en rrebolberlos e yndinarlos p<sup>a</sup> echarlos a perder de man<sup>a</sup> que aunqueste t<sup>o</sup> como religioso y perlado deste convento con otros del an pretendido y tomado la mano en componerlos no avido lugar solo por estar el dho di<sup>o</sup> rrs<sup>o</sup> de por medio qués el que por vengar<sup>se</sup> del dho don gr<sup>mo</sup> a yndinado e yndina a los contrarios metiendolos y rebolbiendolos en pleitos y calumnias de cosas gravisimas e improbables". Había visto un escrito de Rodríguez contra Don Pedro y Don Jerónimo y Hernandarias "contradiendo una maloca motexandoles de traidores". Esta importante declaración nos convence de que, como otros testigos lo aseveran y como lo dijo Fray Juan de Porras, a Rodríguez le dieron las heridas "por su mala lengua".

El asunto siguió y Rodríguez acusó como autor de las heridas

a Pedro Serrano, negro de la servidumbre de Don Jerónimo Luis de Cabrera. Serrano estuvo preso en La Plata y defendido por Juan Perez de Santa María, obtuvo una provisión de la Audiencia para hacer su prueba, con fecha 7 de mayo de 1613. No se conservan las declaraciones, pero sí el escrito de Serrano muy lleno de reveladores detalles. Dice que “estando en San Luis a cincuenta leguas de Córdoba tubo necesidad del Don Jerónimo de Cabrera a quien antes avia servido para q<sup>e</sup> se fuese con el a la ciudad de santa fe y de alli a la asuncion o puerto de buencs ayres a llevar su tia hermana de doña Maria de garay su madre e muger del gobernador Hernandarias que le habia llamado como a su sobrino para que la llevase y acompañase en el dho viaje”. Para este efecto, Don Jerónimo llamó a Pedro Serrano, por carta que llevaron Pedro de Heredia y Francisco Bello hasta San Luis. Serrano tenía acreedores en Córdoba y se esquivaba de temor a ellos y a ser preso. Le hospedó Don Jerónimo Luis, en cuya casa se apeó. Las heridas fueron dadas a Rodríguez en la noche del 8 de setiembre de 1607 y el negro dice que “desde prima noche” hasta el otro día estuvo en casa de Don Jerónimo sin salir y que después de cenar “se acostó y durmió toda la noche pacificamente por lo qual fue imposible haberse hallado ni podido hallar en la calle a la hora de la queda que es cuando dicen le dieron las heridas”. Rodríguez había dicho a dos muchachos suyos que “solo dos o tres personas se habian hallado a darle las heridas”. En esa noche “anduvieron las justicias y otras personas con lumbres encendidas toda aquella calle de arriba abajo además de calles siguientes buscando rastros de pisadas y de capas o broqueles que se pudieran aver caido”. En la calle solo encontraron un sombrero viejo que llevaron al Teniente, lo cual le sirvió a Serrano para argumentar que en la ciudad anduvo con uno nuevo. Tacha a los testigos de Diego Rodríguez: a Francisco Marquez, rochelés, que vino de cocinero con un gobernador, por borracho, embustero y sobornado; a Margarita Rodríguez, por “embustera, testimoniera y reboltosa”, desterrada a San Luis bajo pena de azotes; a Juan Rodríguez Cordero y Juan de Mitre por enemigos mortales de Don Jerónimo y del mismo Serrano.

Este, que parece era un guarda espaldas muy eficaz, estando

en San Luis, sirvió por orden del Corregidor de acompañante al Oidor Cajal que iba a Chile. Debía quedar en Mendoza, pero, por pedido del Oidor siguió hasta Santiago de Chile, donde se asertó con él mediante salario. Entretanto, Rodríguez le seguía de cerca, viajando hasta Santiago, donde alcanzó del Gobernador Alcnso de Ribera que pusiese preso a su presunto heridor. Añade Serrano que una confesión que se le tomó a 19 de mayo de 1612 y la de la portuguesa Rodríguez “fueron escritas de mano y letra de un mestizo papelista a quien el general don pedro luis de Cabrera siendo juez en la dha ciudad de Cordoba lo costigo y desterro y echo y entonces el mestizo llamado Pedro de Alvarado se fue a Chile con Diego Rodriguez de Ruesgas”. Alvarado, hombre vengativo y de malas costumbres, “habia hurtado siendo escribiente de algunos oficios”.

Todo lo anterior es lo que consta del pliego de posiciones presentado por Serrano en La Plata, el 30 de abril de 1613. No se conservan las declaraciones.

En conclusión: si Rodríguez atrajo sobre si el castigo de las heridas, es sumamente probable que quien le envió los matasietes fuera Don Jerónimo Luis; su carácter altivo, impetuoso e inclinado a la crueldad no estaba reñido con semejante procedimiento. Además, por mano de Don Jerónimo, las heridas hubieran sido lance entre caballeros: por mano de mulatos eran la afrenta unida a la venganza.

### C — *Los Gastañaduy*

La genealogía de esta familia, a la cual perteneció la esposa de Don José Antonio Cabrera, prócer de la Independencia, es la siguiente:

I — Don Pedro de Gastañaduy casado con Doña Bárbara de Laquitegui, vecinos de Apozaga en Guipúzcoa.

II — Don José de Gastañaduy, vecino de Apozaga, contrajo matrimonio con Doña Ana María de Uriarte, natural de Zurbano; hija de Rodrigo de Uriarte y de Doña Magdalena de Olave.

Hijos: 1) Juan Francisco, que sigue; 2) Don Juan de Gastañaduy, Mariscal de Campo.

III — Don Juan Francisco de Gastañaduy, fué bautizado en la iglesia parroquial de Apozaga, el 6 de octubre de 1674. El 29 de setiembre de 1729 fué nombrado Alcalde y Juez de Escoriaza y su Real Valle de Leniz. Fué Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, teniendo varios parientes, en grado conocido, en el real servicio, tanto en las armas como en las letras.

Casó en la parroquial de Narbaja, provincia de Alava, el 3 de junio de 1731 con Doña María Angela de Luzuriaga, natural de Narbaja, en cuya parroquia fué bautizada el 3 de octubre de 1705, imponiéndosele los nombres de María Angela Francisca, Ignacia, siendo sus padrinos Don Fernando de Baquedano y Doña María de Lecea, vecina de Vicuña, su abuela materna.

Fué hija de Don Felipe de Luzuriaga y de Doña Francisca Sánchez de Vucuña; nieta paterna de Don Juan de Luzuriaga y Eguino y de Doña Catalina Alvarez de Eulate y por línea materna de Don Francisco Sánchez de Vicuña y de Doña María de Lecea. Por este enlace, los Gastañady pudieron reclamar después y obtener el antiguo mayorazgo de la casa de Vicuña.

Los Luzuriaga eran "originarios y de casa solar de la muy noble y leal provincia de Alava". Don Felipe fué Regidor de Narbaja en 1708 y Don Juan, Regidor preeminente de dicha villa en 1652, 1658 y 1670.

IV — Don Ramón de Gastañady, natural de Escoriaza, en cuya iglesia parroquial fué bautizado el 7 de febrero de 1732, siendo sus padrinos Don José Tiburcio de Gastañaduy, Cura y Beneficiado de la parroquial de Apozaga y Doña Paula Antonia Antía y Espilla.

En 29 de setiembre de 1751 fué elegido Alcalde y Juez Ordinario de Escoriaza, siendo reelegido el 1 de enero de 1762. En 1764 fué nombrado diputado general de la villa de Hernani y Comisario de Tránsitos de Escoriaza.

Casó en la Iglesia parroquial de Hernani el 16 de setiembre de 1754 con Doña María Antonia de Zamora, natural de la villa de Hernani, en cuya iglesia parroquial fué bautizada el 18 de



abril de 1732, siendo padrinos Don Lucas de Galardi (o Galarduy) y Doña Vicenta de Ayerdi.

Los padres de dicha señora fueron Don José Manuel de Zamora, que fué bautizado en la parroquial de Pasajes el 23 de diciembre de 1695, apadrinado por el Capitán Don Ignacio de Embil y Doña María Ignacia de Embil. En 1746 fué elegido Alcalde y Juez Ordinario de Hernani y reelegido en los años de 1752, 1756 y 1762. Fueron sus padres Don Tomás de Zamora, natural de Irún y Doña Ana Antonia de Embil.

El 25 de mayo de 1731 casó en Hernani con Doña Ignacia Francisca de Galardi que fué bautizada en la iglesia parroquial de Hernani el 1º de febrero de 1705, bajo los nombres de Ignacia, Francisca, Manuela, Antonia, siendo padrinos Don Antonio de Miner y Doña Gertrudis de Veraiz. Fué hija legítima de Don Antonio de Galardi y de Doña Antonia de Miner.

Don Lucas Antonio de Galardi fué elegido Alcalde y Juez Ordinario de Hernani en 1738 y Primer Teniente de Alcalde de dicha villa en 1742.

Hijos: 1) Don Ramón de Gastañaduy, bautizado en la parroquial de Escoriaza, el 29 de enero de 1756, con los nombres de Ramón, José, Julián, Francisco, siendo apadrinado por Don Tibureio de Gastañaduy, vecino de Apozaga y Doña Francisca Ignacia de Galarduy.

Casó con Doña Josefa de Becar, natural de Villafranca en Extremadura, hija de Don Maximiliano Becar, natural de Agramonte en Flandes y de Doña Teresa de las Filas, natural de la villa de Mañeru. Tuvieron por hijo a Don José María Maximiliano de Gastañaduy, bautizado el 27 de noviembre de 1783 en la parroquial de la villa de Puente de la Reina y casado con Doña Francisca Paula de Ribas. Fué este señor el que reclamó el mayorazgo de Vicuña, sobre lo cual volveremos después.

2) Don Prudencio María de Gastañaduy, que sigue.

V. Don Prudencio María Ramón de Gastañaduy, fué bautizado el 28 de abril de 1759 en la iglesia parroquial de Escoriaza, donde nació y fué apadrinado por Don José Manuel de Zamora y Doña María Angela de Luzuriaga su abuelo materno y abuela

materna, respectivamente. Ingresó en la carrera de las armas sentando plaza en la Compañía de Guardias Marinas de Cadiz, a los diez y seis años, en 1775, para lo cual, de acuerdo con los reglamentos vigentes, hubo de presentar información de su nobleza. No conozco los servicios de su primera época, pero ellos debieron ser tan distinguidos como para recibir, diez años después, merced de hábito en la Orden de Alcántara. En virtud de ellas fué incoado el expediente de sus pruebas de legitimidad y nobleza según los establecimientos de dicha orden, el 4 de abril de 1786 siendo aprobadas sin dispensación alguna.

Venido al Río de la Plata, ocupó el cargo de Teniente de Gobernador de Santa Fe, desde 1792 hasta el 25 de junio de 1810, en que fué subrogado en nombre de la Junta de Mayo por Don Pedro Tomás de Larrechea, pero este no sintiéndose capaz para gobernar en esas circunstancias cedió el puesto nuevamente a Gastañaduy que lo ocupó hasta el mes de agosto.

Como gobernante atendió a la sujeción y reducción de los indígenas fundando el pueblo de Jesús Nazareno y formó la línea de fronteras, estableciendo fuertes desde las inmediaciones del Paraná hasta "Los Sunchales" que queda inmediato a la línea de frontera de Córdoba. Fundó un fuerte titulado El Socorro para defensa del pueblo de San Gerónimo y estancia que él había fundado y fomentó las que tenían los demás pueblos; de todo lo que dió cuenta al Cabildo de esta ciudad, el 18 de abril de 1803, mandándole un plano de todo lo que había practicado en la frontera".

"Desde entonces quedó del todo pacificado la campaña norte de Santa Fe y sus caminos por Mar Chiquita para Santiago y demás pueblos del interior tan seguros que se transitaban continuamente sin el menor peligro".

"Los indios de los pueblos de San Javier, San Pedro y San Gerónimo traficaban con esta ciudad trayendo granos, lazos, cabestros, cuero de ciervo curtidos, vasijas de barro y algunas otras cosas, que vendían o cambiaban por lo que necesitaban para llevar a sus pueblos. Estos eran gobernados por caciques y a éstos los dirigían sus curas, a quienes respetaban y obedecían;

éstos eran frailes misioneros del Colegio de San Lorenzo”.

“En este estado de paz y tranquilidad se hallaba esta provincia, cuando el 4 de junio de 1810 llegó a esta ciudad el Coronel Espíndola (paraguayo), conduciendo pliegos del nuevo gobierno de Buenos Aires, instalado el 25 de mayo... Luego que el Teniente Gobernador Gastañaduy recibió los pliegos referidos, mandó tirar un cañonazo en la plaza y remipar las campanas y se reconoció tácitamente al nuevo Gobierno. A pocos días fué depuesto el señor Gastañaduy que había gobernado esta ciudad diez y ocho años, quedando en su lugar, interinamente el Alcalde de primer voto Don Pedro Tomás de Larrechea, natural de esta ciudad y Gastañaduy se fué con su familia a Buenos Aires” (28).

Don Prudencio de Gastañaduy fué casado con Doña Isabel Martín da Costa, cuyos padres desconozco, pero que se sabe estuvo emparentada con el Virrey Del Pino. Ignoro asimismo el lugar y la fecha de la muerte de aquél. De su matrimonio quedaron las dos hijas siguientes:

1) Doña Dolores de Gastañaduy que casó en Buenos Aires con el prócer Don José Antonio Cabrera.

2) Doña Antonia de Gastañaduy, mujer de Don Santiago de Palacio, que fué Gobernador de Santiago del Estero su provincia natal, descendiente de la casa de su apellido de San Juan de Molinar, en el valle de Gordejuela.

\*

\* \*

La casa de Vicuña, cuyo mayorazgo recayó en el siglo pasado en la familia de Gastañaduy, tiene memorias desde el siglo XIII y trae su origen de la casa de Herdoñona. Su casa solar estuvo en la villa de Vicuña de la provincia de Alava; fué ilustrada por numerosos varones distinguidos en las armas y letras; sus ramas se extendieron a América, su nobleza inmemorial fué confirmada por ejecutoria de la Real Chancillería de Valladolid

(28) Iriondo Urbano de, *Apuntes para la historia de Santa Fe*. Citado por Cabrera en *Universitarios de Córdoba*.

y sus descendientes vistieron repetidas veces los hábitos de las Ordenes Militares con las pruebas rigurosas que siempre se exigieron.

No cabe aquí extenderse sobre esta materia, pero daré a continuación la sucesión de los señores del mayorazgo.

I. Juan Sánchez de Vicuña, casado con Doña María Hernández de Vicuña y Amézaga.

II. Juan Sánchez de Vicuña, con Doña Teresa González de Luzuriaga.

III. Pedro Sánchez de Vicuña, con Doña María García de Zuazo. Estos fundaron capellanía y capilla.

IV. Francisco Sánchez de Vicuña, con Doña Margarita de Heredia.

V. Juan Sánchez de Vicuña, con Doña Mara Hernández de Lecea. El 6 de enero de 1617, ante Diego Ruiz de Luzuriaga hicieron mejora del tercio y quinto de sus bienes por vía de vínculo y agregación al antiguo de su casa solar y palacio de Vicuña, en favor de su hijo Don Francisco y esto lo ratificó el Don Juan por el testamento y codicilo otorgados el año de 1629 ante Ochoa de Narbaja.

VI. Don Francisco Sánchez de Vicuña, con Doña Ana Díaz de Lecea. Por su testamento y por una de sus cláusulas, Don Francisco dispone se lleve a debido efecto la agregación y mejora hecha por sus difuntos padres y por otra cláusula llama al goce de los vínculos de su Casa Solar y Palacio a su hijo primogénito Don Francisco y a falta de él y su descendencia a su hija y única hermana de Don Francisco, Doña María Francisca Antonia y su legítima descendencia. Fué otorgado el testamento el 6 de abril de 1677.

VII. Don Ignacio Sánchez de Vicuña, con Doña Ines de Luzuriaga.

VIII. Don Francisco Ignacio Sánchez de Vicuña, con Doña María Antonia Ortiz de Zárate.

IX. Doña María Victoria Sánchez de Vicuña. Fué la última poseedora del mayorazgo, por haber muerto su hermano Don Ignacio, casado con Doña Ramona de Ipiñazar, sin dejar sucesión.

Además que, a la muerte de éste en 1823, le quedaba otro hermano varón Don Ramón Joaquín que, aunque sacerdote, también podía sucederle, por las disposiciones vinculares y de hecho lo compartió con su hermana hasta su muerte.

Extinguida, como acaba de verse, la rama primogénita, Don José María de Gastañaduy, como legítimo descendiente de Doña María Francisca Antonia Sánchez de Vicuña, llamada, como se ha visto, al vínculo, reclamó su derecho a suceder y lo obtuvo, por auto del señor Don Pedro de Bengoa, Teniente de Alcalde Ordinario de la villa de Salvatierra, dado el 16 de noviembre de 1829, ordenando se le diera la posesión del Palacio Solar y de las huertas y heredades que componían el mayorazgo de los Vicuña.

Se siguieron después algunas contestaciones entre Don Roque María de Gastañaduy hijo del anterior y Doña Ramona de Ipiñizar que acabaron por un arreglo y división en 1848. Finalmente todo el cuerpo de bienes debida a la mala administración, hipotecas y deudas con que los que cargó Don Roque, conjuntamente con los que formaban el mayorazgo de Gastañaduy, ocasionaron la ruina y liquidación definitiva veinte años después..

\*

\* \*

Las armas de los cuatro abolengos de Don Prudencio María de Gastañaduy fueron probadas al hacerse su expediente de ingreso para la Orden de Alcántara, de acuerdo con los establecimientos de ella que especialmente lo piden. Se las describe a continuación, así como las del palacio de Vicuña que con el mayorazgo recayó en la familia.

**GASTAÑADUY.** “En campo de oro y orlado con las aspas de San Andrés en campo encarnado y en él un castaño; encima un pelicano y a los lados del tronco un lobo y conchas”.

**LUZURIAGA.** “Se compone de un cuartel y en él cuatro estrellas y al parecer una cigüeña, todo en campo azul”.

**ZAMORA.** “Castillo en campo de oro encarnado con tres almenas, orlado de azul con estrellas de oro”.

GALARDI. “En el escudo se ve grabado en tres cuarteles los dos en campo azul cada uno con un león en ademán de avanzarse y por debajo en campo de plata otro animal parecido al lobo, orlado en faja encarnada y aspas de San Andrés”. (29).

VICUÑA. “Dos medias lunas crecientes asidas de un pedazo de cadena de la vatalla de las Navas de Tolosa de color de oro en campo azul, del braco derecho al izquierdo y dos estrellas de oro la una en lo alto y la otra debaxo a la parte derecha y treze aspas de oro por orla en campo de sangre”. (30)

#### D. — Sobre la sucesión de Don Miguel Luis de Cabrera

Al escribir sobre Don Miguel Luis de Cabrera y Don Pedro de Cabrera, dejé asentado, como conjetura fundada en documentos, que este último fué hijo de aquél y de su primera esposa Doña Jacinta Suárez de Velazco. Dicha hipótesis queda comprobada plenamente por el testamento otorgado por Doña Antonia de Cabrera en el paraje del Molino, jurisdicción de Córdoba doctrina de Sumampa, donde residía, el 28 de abril de 1754. La cabeza y cláusulas pertinentes que hacen prueba son las que se leen a continuación.

“En el nombre de D<sup>s</sup> Todopoderoso amen. Sepan quantos

(29) Estas descripciones son las hechas por los informantes, tal como constan en el expediente de Don Prudencio de Gastañaduy. Son algo imprecisas e incompletas. En la *Heráldica Vasca* de Don Juan de Guerra se describen las armas de Gastañaduy como sigue: “en campo de oro un castaño verde y sobre su copa un policano picándose el pecho; a los lados del tronco dos conchas azules y dos lobos, el del lado derecho empuinado y el del opuesto andante; orla roja con ocho aspas de oro”.

Las fuentes principales de este artículo son las dos siguientes:

Expedientes de pruebas de nobleza de Don Prudencio María de Gastañaduy. En el Archivo Nacional de Madrid.

Gregorio López de Vicuña, O. F. M. — *Hidalguía de Sangre*, Cádiz 1927. En esta obra de más de setecientas páginas, el autor, ya fallecido, estudia la casa de Vicuña con copiosa documentación, y curiosas ilustraciones heráldicas, en un estilo profuso y panegírico. Trata también de los Gastañaduy con transcripciones de partidas sacramentales y otros documentos.

(30) *Libro de armería real de Pamplona* y piedra de armas del palacio de Vicuña. Véase la obra citada.

del Capitán D<sup>n</sup> Luis de Cabrera y de D<sup>a</sup> Jacinta Suarez, creiendo como creo...”.

“Ittn. Mando para Francisca Jacinta de Arze hija de Doña María de Cabrera viuda mi hermana unos aritos de oro; una pollera de sarga azul con franja de plata, un revoso llano de bayeta de Castilla; una camisa de Bretaña con encaje blanco; un apretador de mi uso. Todo mando a mis Albaceas se lo entreguen luego después de mi fallecimiento”.

“Ittn. Mandó a mi sobrino Pedro José de Cabrera hijo de mi hermano Pedro de Cabrera veinticinco Baras de ropa de la tierra. Mando a mis albaceas se las den luego de mi fallecimiento”.

Declara tener otra hermana, llamada Doña Francisca de Cabrera y por bienes una suerte de tierras situada entre los altos y Caminiaga con una aguada llamada El Cachi, como consta por cláusula del testamento de su padre. No conozco este último documento.

#### *E. — Diego López de Lisboa*

En las páginas dedicadas a la biografía de Don Jerónimo Luis II de Cabrera figura el comerciante israelista Diego López de Lisboa. Algunos lectores se habrán sorprendido al leer que un judío gozara de estima y predicamento en Córdoba, llegando a ser nada menos que síndico del Convento de Santa Catalina. La sorpresa se atenuará si precisamos, como allí no lo hicimos, que se trataba de un judío converso que llevó entre nosotros una vida públicamente piadosa, como hubo de certificarlo el Dean Don Francisco de Salcedo, a raíz de ciertas denuncias. López de Lisboa llegó a Córdoba, por el Río de la Plata, a fines del siglo XVI, huyendo de Lisboa donde su padre había sido castigado por la Inquisición. Llegó a ser regidor de nuestro cabildo, insinuándose con su pericia de papalista. Finalmente por los años de 1620, más o menos, se ausentó de Córdoba y se inclinó al sacerdocio recibiendo las órdenes sagradas. El Arzobispo Arias de Ugarte lo protegió contra la malquerencia del pueblo, acogién-

dolo en su propio palacio y cuando fué promovido a la sede de Lima lo llevó consigo. La gente limeña lo quiso tan poco como la de Charcas y cuando entraba a la catedral llevando la cauda del prelado le gritaban: en vano te agarras de la cola porque la Inquisición te ha de sacar. Sacerdote ya, volvió a Córdoba de donde, corrigiendo lo que escribí en su lugar, salió pacíficamente.

Fué su hijo el célebre Don Antonio de León Pinelo, Relator del Consejo de Indias y escritor erudito y Don Diego, que fué catedrático de Leyes en la Universidad de Lima.

Baste con esta nota suscita para soltar las dudas de algún lector.

*F. — Poder para testar de Don Pedro Luis de Cabrera*

En el nombre de dios amen sepan quantos esta carta vieres como yo el general don p<sup>o</sup> luis de cabrera vs<sup>o</sup> desta ciu<sup>d</sup> de cordova de tucuman hijo lexitimo del governador don gr<sup>mo</sup> luis de cabrera y dona luisa martel de los rrios mis padres ya difuntos vs<sup>o</sup> que fueron el dho mi p<sup>e</sup> de la ciu<sup>d</sup> de Sivilla en los rreynos despana y mi madre natural de la ciu<sup>d</sup> de cordova en castilla aunque nacio en panama — estando enfermo en la cama más en mi jui<sup>o</sup> y entendym<sup>to</sup> natural qual dios a sido servido de me dar y creyendo en el misterio de la santissima trinidad p<sup>e</sup> hijo y espiritu ss<sup>to</sup> tres pers<sup>as</sup> y un solo dios verdadero y en todo aquello que ti<sup>e</sup> y cree la ss<sup>ta</sup> m<sup>e</sup> yglesia catolica y tomando por mi abogada a la gloriosísima siempre virgen ss<sup>ta</sup> m<sup>a</sup> y a todos los ss<sup>tos</sup> de la c<sup>e</sup> del cielo — digo que por la gravedad de mi enfermedad no puedo al pres<sup>te</sup> otorgar mi testam<sup>to</sup> y porque yo tengo comunicado el descargo de mi conciencia con el lic<sup>do</sup> an<sup>to</sup> rosillo presvitero comisario del S<sup>to</sup> ofi<sup>o</sup> y el g<sup>or</sup> don gr<sup>mo</sup> luis de cabrera mi sobrino otorgo por la presente que doi ~~mi~~ poder cump<sup>do</sup> bastante como se rrequiere de dr<sup>o</sup> a los dhos lic<sup>do</sup> y governador don gr<sup>mo</sup> a ambos juntos y a cada uno de por si ynsolidum conque lo que uno comenzare el otro lo puede acabar especial para que



fallezido que aya otorguen por mi testam<sup>to</sup> y ultima boluntad enterrandome como m<sup>do</sup> que mentierren en el conv<sup>to</sup> de Sr SS<sup>t</sup> fr<sup>co</sup> en la capilla mayor donde es mi entierro y soi patron y la pompa del dexo a la boluntad de mis albazeas — y el hazer bien por mi alma y dexando como dexo en el rremant<sup>te</sup> que quedare de todos mis bi<sup>es</sup> y dr<sup>os</sup> y aziones por mis lexitimos y universales herederos a mis hijos e hijas lixitimas mias y de dona cat<sup>a</sup> de b<sup>ar</sup>roel my lixitima mug<sup>r</sup> dona luisa martel — dona m<sup>a</sup> mald<sup>o</sup> de torres dona petronila de la zerda — dona ant<sup>a</sup> de cabrera dona cat<sup>a</sup> de b<sup>ar</sup>roel monxa dona fr<sup>ca</sup> de mendoza don myguel gr<sup>mo</sup> de cabrera don felis de cabrera y zuniga — don Jn<sup>o</sup> de cabrera don m<sup>l</sup> de cabrera p<sup>a</sup> que la dha herencia lo gozen por yguales p<sup>tes</sup> con la bendición de Dios y la mia conque en aquella via e forma q<sup>o</sup> mas aya lugar en d<sup>ro</sup> mexoro en el tr<sup>o</sup> y quinto de todos los dhos mis bi<sup>es</sup> al dho don fhelis de cabrera p<sup>a</sup> que se cumpla una escriptr<sup>a</sup> de don<sup>na</sup> que le tengo fha ante el pres<sup>te</sup> scrivo de v<sup>te</sup> myll ps<sup>o</sup> conque cumplidole los dhos v<sup>te</sup> myll ps<sup>o</sup> si sobre algc del oho tr<sup>o</sup> y quinto lo ayan y gozen por yguales pl<sup>es</sup> los demas mis tres hijos barones — y declaro que aunque fray p<sup>o</sup> de cabrera rrelixioso de s<sup>n</sup> fr<sup>co</sup> es mi hijo lixitimo y de la dha my mug<sup>r</sup> no lo llamo ni nombro a la dha erencia por ser rrelixioso — y las dhas herencias la aya en la dha forma con la bendicion de dios y la mia — y p<sup>a</sup> cumplir y executar el dho mi testam<sup>to</sup> que ansi otorgaren en birt<sup>d</sup> deste poder dexo y nombro por miss albazeas y testamentarios al dho Lic<sup>do</sup> ant<sup>o</sup> rrosillo y g<sup>or</sup> don gr<sup>mo</sup> de cabrera mi hijo y a la dha dona cat<sup>a</sup> de b<sup>ar</sup>roel my mujer a los quales ynsolidum doi poder cump<sup>do</sup> p<sup>a</sup> que lo guarden y cumplan como en el se estubiere bendiendo mis b<sup>es</sup> en aimoneda fuera della — como les pareziere y por este rreboco otras ultimas boluntades y poderes p<sup>a</sup> testar que aya fho antes desta y testam<sup>tos</sup> salvo la escriptr<sup>a</sup> de don<sup>na</sup> fha en favor del dho don phelis de cabrera mencionada p<sup>a</sup> que no valga salvo este poder y lo en el q<sup>do</sup> y el testam<sup>to</sup> quen birt<sup>d</sup> del se hiciere el qual se cumpla pamy ultima boluntad y en aquella via e forma que mas aya lugar de der<sup>o</sup> en tesny<sup>o</sup> de lo qual otorgue la pres<sup>te</sup> antel siv<sup>o</sup> p<sup>co</sup> y ts. en la dha giu<sup>d</sup> de cordova en v<sup>te</sup> y

cinco dias del mes de octubre de myll y seis<sup>s</sup> y v<sup>te</sup> y dos a<sup>s</sup> y el otorgante q<sup>e</sup> yo el sriv<sup>o</sup> doi fee con<sup>co</sup> lo firmo s<sup>do</sup> ts rrogados y llamados don luciano de figueroa y fr<sup>co</sup> mexia y d<sup>o</sup> de las casas vs<sup>o</sup> desta ciu<sup>d</sup>.

don p<sup>o</sup> ls. de  
cabrera

ante my  
Al<sup>o</sup> nieto  
scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>.

*G. — Testamento de Doña Catalina de Villarroel*

En el n<sup>e</sup> de dios amen sepan quantos esta escriptura de testam<sup>to</sup> ultima e postrimera boluntad vieren como yo dona cat<sup>a</sup> de b<sup>a</sup>rroel hija lixitima de di<sup>o</sup> de b<sup>a</sup>rroel y m<sup>a</sup> maldonado vs<sup>o</sup> que fueron de la ciu<sup>d</sup> de santiago del estero desta governacion de tucuman difuntos e yo muger lixitima que soi del general don p<sup>o</sup> luis de cabrera vs<sup>o</sup> desta ciu<sup>d</sup> de cordova de tucuman — estando enferma del cuerpo y en la cama en mi ju<sup>o</sup> y entendim<sup>te</sup> natural qual Dios nro S<sup>r</sup> a sido servido de me dar y creyendo como catolica xpiana creo y confieso el misterio de la santísima trinidad p<sup>e</sup> hijo y espiritu ss<sup>to</sup> tres pers<sup>as</sup> y un solo dios verdadero y en todo aquello que ti<sup>e</sup> cree y confesa la ss<sup>ta</sup> madre yglesia catolica rromana y tomando por my abogada la gloriosissima sienpre virgen ss<sup>ta</sup> maria y a la bienaventurada ss<sup>ta</sup> Cat<sup>a</sup> de sena y a todes los ss<sup>tos</sup> y ss<sup>tas</sup> de la corte del zielo con cuya ynbocacion divina hago y ordeno mi testam<sup>to</sup> y ultima boluntad en la man<sup>a</sup> sig<sup>te</sup>.

primeram<sup>te</sup> m<sup>do</sup> mi anima a dios nro S<sup>r</sup> que la crio y rredimio por su preziosa sangre y el cuerpo a la ttra donde fue formado.

yten m<sup>do</sup> que quando dios nro s<sup>r</sup> fuere servido de me llevar desta prest<sup>te</sup> vida que mi cuerpo sea sepultado en el conv<sup>to</sup> del S<sup>r</sup> S<sup>a</sup> fran<sup>co</sup> desta ciu<sup>d</sup> en el entierro y capilla q<sup>te</sup> alli tiene el dho my marido y mentierren con el abto de la dha horden y aquel dia si fuese ora se me diga una misa cantada con su bigilia. y sino

otro día sigui<sup>te</sup> y me entierren cura y sacristan con cruz alta y no mas ponpa y se pague de todo la limosna acostumbrada.

yten m<sup>do</sup> se me digan otras tres misas cantadas por my anima una al espiritu ss<sup>to</sup> y otra a la santisima trinidad y otra a nra S<sup>a</sup> y estas se digan en ss<sup>an</sup> fran<sup>co</sup> por los rrelixiosos del y se pague la limosna acostumbrada.

yten m<sup>do</sup> se digan v<sup>te</sup> misas rrezadas por las animas de mis padres y servigio en la p<sup>te</sup> que a mi marido don p<sup>o</sup> le pareziere y sacerdotes que quisiere.

yten m<sup>do</sup> que se le de a la hija de biolante questa en casa de fran<sup>co</sup> lopez correa que la violante es muerta seis ps<sup>o</sup> por lo que podia dever a su madre.

yten m<sup>do</sup> a ynes que crio a my hijo don miguel y a lucrezia su madre y phelipilla y a ynes biuda mug<sup>r</sup> que fue de sevastian y a maria muger de rodrigo y a juanilla y a elena y a costanza y a fran<sup>ca</sup> questa en el totoral todas yndias de mi servicio a cada una diez pesos p<sup>a</sup> descargo de mi conzienzia.

yten m<sup>do</sup> a los yndios de quilino y de totoral de nra encomy<sup>da</sup> cien pesos que a los de quilino se le den los zin<sup>ta</sup> y a los de totoral los otros zin<sup>quenta</sup>.

a la muger de p<sup>o</sup> el molinero llamada angeina diez ps<sup>o</sup>

yten m<sup>do</sup> a Cat<sup>a</sup> que crio a my hija dona petronila diez ps<sup>o</sup>

yten m<sup>do</sup> a domyngo y lorenzo hijos de dos amas que criaron a m<sup>l</sup> my hijo quatro ps<sup>o</sup> a cada uno.

yten declaro que tengo en casa una huerfana llamada cat<sup>a</sup> hija de bernardo de leon dif<sup>o</sup> a la qual m<sup>do</sup> que p<sup>a</sup> ayuda a darle estado se le den quinientos ps<sup>o</sup> en rropa del obraxe por el amor que le tengo y ques guerfana.

yten m<sup>do</sup> que todo lo que digo se le de a los yndios e yndias rreferidos se les pague en rropa del obraxe porque no lo gasten malgastado si se le da en plata.

yten declaro que yo traxe a el matrimonio con el dho general don p<sup>o</sup> de cabrera dos myll ps<sup>so</sup> por mis bi<sup>es</sup> mas o menos los que parezieren por la escriptura de dote y los harras que m<sup>do</sup> que por ella costara.

yten declaro por mis bi<sup>es</sup> la mitad de todos los bi<sup>es</sup> gananziales

que oy tenemos y dios nos a dado durante el dho matrimonio porque todos ellos los emos adquirido durante el dho matrimonio y los que son dira el dho mi marido a el qual dexo la dha declaracion.

Iten declaro que durante el dho nro. matrimonio entre my y el dho mi marido emos tenido y tenemos por nros hijos lixitimos a dona luysa y a dona m<sup>a</sup> dona petronila dona ant<sup>a</sup> don myguel dona cat<sup>a</sup> don phelis dona fran<sup>ca</sup> fray p<sup>o</sup> don juan don manuel — y ansi los declaro a todos por tales mis hijos lexitimos y del dho my marido.

yten declaro que durante el dho matrimonio emos casado a la dona luysa con el g<sup>l</sup> sancho de paz y figueroa y a la dha dona petronyla con el cap<sup>n</sup> her<sup>do</sup> de quintana dif<sup>o</sup> y a dona maria con ant<sup>o</sup> suarez mexia y a dona ant<sup>a</sup> con miguel de ardiles y a cada una le dimcs los dotes que constara por escripturas que se otorgaren que sabe el dho my marido declarolo p<sup>a</sup> que conste.

y a dona catalina la metimos monxa en el monasterio desta ciu<sup>d</sup> y pagamos su dote.

yten declaro que demas del dote que se le dio a la dha dona cat<sup>a</sup> se obligo al dho don p<sup>o</sup> de cabrera my marido a que despues de sus dias avia de echar a zenzo zierta cantidad de ps<sup>o</sup> p<sup>a</sup> que la rr<sup>ta</sup> le gozase la dha dona cat<sup>a</sup> por sus dias y el principal y rr<sup>ta</sup> despues de sus dias lo oviese el dho monasterio y ansi quiero y es mi boluntad que la mitad de los ps<sup>o</sup> que montare esta rr<sup>ta</sup> de prinzipal se paguen de mis bienes y se le den al dho my marido p<sup>a</sup> que despues de sus dias cumpla lo questa obligado por la escriptr<sup>a</sup> que paso ante el pre<sup>te</sup> scriv<sup>o</sup>.

y para cumplir y pagar este my testam<sup>to</sup> y mandas del dexo y nombro por mys albazeas y testamentarios al dho marido y a don myguel de cabrera nro hijo a los quales y a cada uno yn-solidum doi poder cump<sup>do</sup> para que fallezido que aya entren mis bienes y de lo mexor parado dellos cumplan y executen lo que dexo en este mi testam<sup>to</sup> y p<sup>a</sup> ello los vendan y rrematen en p<sup>ca</sup> almoneda o fuera della como les pareziere y les ruego y encargo lo hagan con my anima como dios depare qui<sup>en</sup> lo haga con las suyas y usen del aunq sea pas<sup>do</sup> el año del albazeasgo.

y en le rremanente que quedare de todos mis b<sup>es</sup> y dr<sup>os</sup> y acio-  
nes dexo y nombro por mis herederos lixitimos a todos los dhos  
mis hijos e hijas que tengo declarados p<sup>a</sup> que los ayan y ereden  
por yguales p<sup>tes</sup> llevando tanto los unos como los otros conque  
cada uno trayga a monton lo que oviere llevado y se le a dado  
y conque senti<sup>da</sup> con la dha dona cat<sup>a</sup> se a de guardar e cumplir  
las escripturas de rrenunziacion que tie fhas de su lixitima en mi  
y el dho su p<sup>e</sup> como consta por escripturas que otorgo ant<sup>e</sup> el  
pres<sup>te</sup> sri<sup>o</sup> y el monasterio donde es tal monxa

y por este mi testam<sup>to</sup> rreboco y anulo y doi por nynguno y  
nyngun balor y efeto otros qualesq<sup>r</sup> testam<sup>to</sup> m<sup>das</sup> condicilos y po-  
deres p<sup>a</sup> testar y otras ultimas dispusiciones que antes deste aya  
fho ansi por escripto codo de palabra p<sup>a</sup> que no valgan salvo es-  
te que agora hago y otorgo que q<sup>ro</sup> valga por my testam<sup>to</sup> ultima  
y postrimera boluntad y en aquella va e forma que aya lugar de  
d<sup>ro</sup> en testy<sup>o</sup> de lo qual otorgue la pres<sup>te</sup> ante el scriv<sup>o</sup> p<sup>co</sup> y t<sup>s</sup> en  
la dha cir<sup>d</sup> de cordova en treçe dias del mes de m<sup>co</sup> de myll y  
seis<sup>s</sup> y diez y nueve a<sup>s</sup> y la otorg<sup>te</sup> q<sup>e</sup> yo el scriv<sup>o</sup> doi fee con<sup>co</sup>  
no firmo por no saber a su rruego lo firmo un t<sup>o</sup> y fueron t<sup>s</sup> rro-  
gados y llamados — don luziano de figueroa y el p<sup>e</sup> ... y m<sup>l</sup> lopez  
y enrique alberto y el p<sup>e</sup> marco an<sup>o</sup> del nombre de jesus.

Iten m<sup>do</sup> a las mandas forzosas a cada una dos ps<sup>o</sup> conque los  
aparto de mis bi<sup>es</sup> y quatro ps<sup>o</sup> m<sup>do</sup> a la canonicacion de ss<sup>t</sup> ysidro  
de madrit.

a rruego y por t<sup>o</sup>

D Luciano de figueroa

ante my

Al<sup>o</sup> nieto

Scriv<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

#### *H. — Testamento de Don Félix de Zúñiga y Cabrera*

En el nombre de Dios Amen. Sepan q<sup>s</sup> esta carta y escritura  
de testam<sup>to</sup> y ultima voluntad vieren como yo el capp<sup>n</sup> Don felis

de cuñiga y de cabrera vecino y alcalde ord<sup>o</sup> de la ciu<sup>d</sup> de cordova desta provi<sup>a</sup> del tucuman de donde soy natural hijo lejítimo del gen<sup>l</sup> Don P<sup>o</sup> Luys de cabrera y de Dona cat<sup>a</sup> de Villarroel difuntos vz<sup>os</sup> asimismo de la dha ciu<sup>d</sup> estando enfermo y en mi entero juigío y entendim<sup>to</sup> natural qual Dios nro. señor fue seruido de darme. creyendo como creo en el misterio de la santiss<sup>ma</sup> trinidad padre hijo i espirituu santto tres perss<sup>as</sup> y un solo dios verdadero y en todo aquello que cree y tiene la santa yglesia catolica rromana so cuya proteccion y amparo protesto vibir y morir como catolico fiel cristiano y temiendome de la muerte ques cossa natural, a toda umana criatura y poner mi alma en carrera de salvacion y dejar mis erederos en pas inbocando como inboco el auencilio y prote<sup>n</sup> del de la Reyna de los angeles la Virgen santa Maria nras<sup>a</sup> y de todos los santos mis abogados hago y otorgo mi testam<sup>to</sup> en la manera siguiente

Primeram<sup>te</sup> encomiendo mi alma a Dios nros<sup>r</sup> que la crio y rredimio con el precio infinito de su sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y que ssea sepultado en la igleçia del S<sup>r</sup> San Fran<sup>co</sup> de la dha ciu<sup>d</sup> en la capilla mayor boveda y entierro de mis padres con el avitto de la dha sagrada relijion.

Iten mando q<sup>e</sup> el dia de mi entierro acompañen mi cuerpo el cura y el sacristan de la parroquial de la dha ciu<sup>d</sup> con cruz alta y en todo lo demás de acompañamiento es mi boluntad se haga al de mis albaceas.

Iten m<sup>do</sup> quel dho dia de my entierro siendo ora de selebrar y sino el sig<sup>te</sup> se me diga una misa de cuerpo presentte con su vigilia en el mismo convento del S<sup>r</sup> San fran<sup>co</sup> y deço orden y facultad a mis albaceas para q<sup>e</sup> el mismo dia manden decir las misas q<sup>e</sup> les paresiere ressadas por mi alma y se pague la limosna de mis bienes.

Iten ma<sup>do</sup> se manden decir sinquenta misas que se repartan a los sacerdotes de la dha ciu<sup>d</sup> y dellas se paguen la limosna de mis bienes.

Iten mando. A todas las mandas forzosas dos pess<sup>s</sup> conq<sup>e</sup> las aparto de mis bienes.

Item mando Beinte pess. para la canonisacion de fr. Luis

bolaños de la orden de San Fran<sup>co</sup> y otros dies pess. para la de el santo fr. Fran<sup>co</sup> solano de la misma religion y se den y paguen de mis bienes al p<sup>e</sup> Guardian del convento de dha ciu<sup>d</sup>.

Iten declaro q<sup>e</sup> las deudas que tengo constan en la reparticion de bienes que nos hizo a los hijos y erederos del dho mi p<sup>e</sup> por aver tomado sobre my y sobre mi her<sup>o</sup> el S<sup>r</sup> don juan de cabrera y cuñiga las dhas. deudas en el cuerpo y hacienda que tenemos en este totoral conque quedamos rremitome en esto a mis albaceas e lo que dello se ubiere pagado y estoy deviendo porque como dho tugo entre mi y el dho don ju<sup>o</sup> por igual estan las dhas deudas tocantes como dho es a la erencia de los herederos de nra her<sup>a</sup> Dona petronila a quien le toca quatro mil seyssientos y setenta y cinco pess. menos sesenta y nueve pess. y medio que el dho Don Ju<sup>o</sup> pago a los oficiales reales q<sup>e</sup> tanto les cupo de una deuda q<sup>o</sup> el dho nro. p<sup>e</sup> quedo a dever a su mag<sup>d</sup> y la claridad desto tiene el dho Don Jn<sup>o</sup> de Cabrera mi her<sup>o</sup> a q<sup>a</sup> me rremito y se estara.

Iten declaro que de la lejitima que cupo al P<sup>e</sup> M<sup>l</sup> de cabrera nro her<sup>o</sup> de la comp<sup>a</sup> de Jhs. rresta deviendo a la dha comp<sup>a</sup> de Jhs ocho mill pesos corrientes con los quales entre en la comp<sup>a</sup> del obraje y totoral salvo mi chacra questa de la otra banda del arroyo y sey solo en ella llamada San Antt<sup>o</sup> y de los dichos ocho mill pess. tengo enterados y pagados a la dha religion de la comp<sup>a</sup> tres mill y quinientos pess. como constara de los rezivos y les soy deudor de los quatro mil y quinientos Pess<sup>o</sup> restantes q<sup>e</sup> la paga dellos a de ser de tres a tres meses quinientos pesos y sobre el trato y forma desta paga no ay entre los dhos relijiossos del dho collegio de cordova mas forma escritura ni instrum<sup>to</sup> que averlo tratado de palabra y voss cumpliendo y haciendo las dhas pagas con la forma y puntualidad referida q<sup>e</sup> en lo que rresta mando guarde y pase adelante el dho acientto y trato en rropa del dho obraje como hasta aqui se a pagado y es el consierto.

Itten declaro que yo y el dho mi her<sup>o</sup> Don Jn<sup>o</sup> de cabrera y Zuñiga devemos a Blas rramallo dos mil seiscientos y quarenta y quatro pess. y un rreal los quales le quedo deviendo de resto de quantas nro padre el dho. gen<sup>l</sup> don p<sup>o</sup> luis de cabrera y tomamos

sobre nras cavessas por mitad la dha cantidad como consta de las quantas de los bienes que quedaron por fin y muerte del dho nro pº y assi me pertenece la mitad desta deuda que son mil y trescientos y beinte y dos pes<sup>s</sup> que mando se lo paguen y assy mesmo todo aquello que a rra<sup>o</sup>n de sinco por siento montare la dha plata desde primº de henero de seyssientos y treinta y ocho y hasta q<sup>do</sup> se le haga la paga de dho principal que le devo por quanto es pobre y que de su mesma voluntad tiene la dha plata en mi poder y en el dho mi herº la otra mitad que le toca y a cuenta de la dha deuda se le an dado algunas cantidades por menor que constaran por el libro de don juº mi herº y por el mio questo se le devera menos.

Iten declaro q<sup>e</sup> por muerte del dho nro p<sup>e</sup> quedaron sobre las haciendas q<sup>e</sup> dejo cantidad de censos y el dho Don Juº de cuñiga mi herº y yo tenemos por mitad once mil y seiscientos y diez y siete pess. a que estamos obligados con nras perss<sup>as</sup> y haciendas como consta de los ynstrumentos q<sup>e</sup> tenemos otorgados ante pº de salas escribano de su mag<sup>d</sup> y publico de su mag<sup>d</sup> y publico desta ciu<sup>d</sup> de cordova y los pagas destos rreditos constan por las cartas de pago y cuenta de libro de Don Juº de cabrera y zuñiga mi herº a q<sup>e</sup> se este y mando se vaya pagando los caidos como hasta aqui de la dha hazi<sup>da</sup> rrenta y frutos della

Iten declaro que deuo al capp<sup>an</sup> dº fernandez salguero mi sobrino quinientos y doce pessº corrientes de resto de resto de una de una escrit<sup>a</sup> demas cantidades y mando se le paguen.

Iten declaro que otras deudas menudas de que no me acuerdo o pueda tener constara por mi libro que es y a q<sup>n</sup> las devo mando se paguen y que qualquiera perss<sup>a</sup> que devajo de su juramento biniere pidiendo q<sup>e</sup> le deuo hasta en cantidad de dies pess. ~~mand~~do se lo paguen y se este a ello.

Iten declaro quel dho nro p<sup>e</sup> manda por su testamento quinientos pesos para el ospital que se fundare en esta dha ciu<sup>d</sup> de cordova los quales tenemos en el campo de nra. haz<sup>da</sup> por mitad el dho Don Juº de Cabre<sup>a</sup> y Zuñiga mi herº y yo que no los hemos pagado por no aver tenido efecto la dha fundacion y los tenemos de manifiesto como dho es en la misma hazi<sup>da</sup> para que q<sup>do</sup> se hici<sup>e</sup> la



dha fundacion y ospital se den mando que los ducientos y sinq<sup>ta</sup> pessos que me tocan se paguen entonges como es la voluntad del dho testador nro. padre.

Iten mando que a los mayordomos e indios en mis hazi<sup>das</sup> cassas y servi<sup>o</sup> se haga quenta con ellos y se les pague lo q<sup>e</sup> se les devi<sup>e</sup> de my hacienda que constare por mi libro sin rreparar con ellos en poca cantidad en que aya duda porque asi es mi voluntad.

Iten declaro que en la hazienda deste totoral obraje y lo anejo a el de edificios esclavos chicos y grandes batan molino tierras y todo lo demas tengo la terciá parte de sus frutos prinçipal y rrenttas por ser y estar de comp<sup>a</sup> entre los menores hijos de mi her<sup>o</sup> Don mig<sup>l</sup> ger<sup>mo</sup> de cabrera y de mi her<sup>o</sup> Don Ju<sup>o</sup> de cabrera y suñiga y yo declaro por mis bienes y hazienda la tercera parte del prinçipal y renta.

Iten declaro Por mis bienes la chacra de San Antt<sup>o</sup> questa dela otra parte del arroyo con todos los esclavos edificios ganados y sementeras y aprestos dellas que en el dho paraje tengo la cantidad de tierras q<sup>e</sup> constara por la particion que nos hizo de los bie<sup>s</sup> del dho n<sup>o</sup> p<sup>e</sup>.

Iten la estancia y tierras de caminiaga son mias y los Ganados de bacas cria de mulas y cavallos son en comp<sup>a</sup> y por mitad del dho mi her<sup>o</sup> Don Ju<sup>o</sup> de Cabrera y Suniga y mio declarolo asy y que todo el ganado obejuno que alli esta es mio y no de comp<sup>a</sup> alguna como tambien lo son todos los que estan en la dha est<sup>a</sup> saluo uu esclavo q<sup>e</sup> entre el dho mi her<sup>o</sup> y yo compramos y pagamos a Don ju<sup>o</sup> de los rrios nro primo q<sup>e</sup> este es de ambos.

Iten declaro Por mis bienes una carroza y las mulas q<sup>e</sup> tubieren mi yerro y asi mismo q<sup>e</sup> la caxa que anda sobre el juego de la carrossa dha es de ambos de mi her<sup>o</sup> y mia.

Iten declaro Por mis bienes las cassas de mi morada que me dieron en dote q<sup>e</sup> estan en frente de San fran<sup>co</sup> calle en medio linda por una partte con cassas de los erederos del capp<sup>an</sup> fran<sup>co</sup> Lopes correa y por la otra con solar de esteban de loyola y sargento m<sup>r</sup> mig<sup>l</sup> de ardiles q<sup>e</sup> la parte de cassa q<sup>e</sup> por esta rrazon es de la dha dote constara por la escritura.

Yten declaro q<sup>e</sup> soy casado segun orden dla S<sup>ta</sup> M<sup>e</sup> Iglesia con Dona fran<sup>ca</sup> de mendoça mi lejitima mujer y q<sup>e</sup> recibi en dote lo que consta por la escritura q<sup>e</sup> otorgue y assimismo otros bienes q<sup>e</sup> constaran del ajustamento de quantas q<sup>e</sup> hice con mi primo el g<sup>l</sup> don Ger<sup>mo</sup> Luys de cabrera a que me remitto al rezi<sup>o</sup> que otorgue ante escribano dello.

Iten declaro por mis bienes los esclavos que tengo en my cassa y cervic<sup>o</sup> y Menaje della plata labrada ropa y vestidos y todo lo demas que se hallare por bienes mios y de la dha Dona fran<sup>ca</sup> mi mujer assy en esta dha haz<sup>da</sup> de totoral como en la de San Antt<sup>o</sup> caminiaga y en la dh<sup>a</sup> mi cassa que se inbentariaran con qu<sup>ta</sup> y rrazon.

Iten declaro que Don sancho de paz y figueroa mi sobrino me es deudor de nobecientos y sinq<sup>ta</sup> y seis ps<sup>o</sup> a q<sup>ta</sup> de los quales me a comencado a pagar lo que paresera por mi libro mande se cobre del lo que rresta de vienes

Iten Me debe mi primo Don Ju<sup>o</sup> de los rrios lo que constara por mi libro y papeles que por tenerlos en la ciu<sup>d</sup> de cord<sup>a</sup> no ba aqui a lo cierto mando aqui que se cobre.

Iten declaro q<sup>e</sup> de las deudas que hallo deversele al dho nro P<sup>e</sup> se nos adjudicaron a my y a mi her<sup>o</sup> Don Ju<sup>o</sup> de Cabrera y Cuñiga la cantidad y deudas que constara por las ijuelas y rreparticiones de deudas mando que lo que me pertenesese se cobre y se liquide.

Iten declaro q<sup>e</sup> yo fui cassado de prim<sup>o</sup> matrim<sup>o</sup> con dona micaela patiño de velasco hija lejitima de Don Alvaro patiño y de dona ysabel de velasco y durante nro. matrimonio ubimos una hija a q<sup>a</sup> pusimos Por nombre dona Cat<sup>a</sup> de velasco y cabrera y la dh<sup>a</sup> su m<sup>e</sup> mi esposa murio deste parto y esta niña biuio serca de tres meses despues de la muerte de su madre conque quede lejitimo eredero de dote y lejitima q<sup>e</sup> le pertencian y puede perteneser sobre que no declaro mas de que a mi s<sup>a</sup> d<sup>a</sup> Isabel de Velasco se le enbie un tanto desta clausula a la prov<sup>a</sup> de los chichas donde tiene su asistencia por la q<sup>e</sup> le pongo delante el amor con q<sup>e</sup> sienpre me a tratado para q<sup>e</sup> con el mesmo mire ciete hijos que dejo guerfanos sin hazerle otra de-

manda que aquello a que este obligada y hallare le puede obligar la conciencia en el derecho de mis hijos que no les puedo quitar antes fio los tendra por suyos amparara y favorecerá como quien es y por averlo yo sido de su m<sup>rd</sup>.

Iten declaro q<sup>e</sup> en el tiempo que a que soy casado con la dha doña fran<sup>ca</sup> de mendoça mi lexitima muger nos a dado Dios del dho matrim<sup>o</sup> algu<sup>s</sup> hijos y oy tenemos biuos siete q<sup>e</sup> son Don Diego Don felis Dona Anttonia Don Clemente Don Pedro Don miguel y Don fran<sup>co</sup> de Cabrera los quales nombro por mis legitimos erederos para que pagado y cumplido este mi testamento mandas y legados del ereden todos mis bienes acciones y derechos para q<sup>e</sup> los ayan y gosen con la Bendicion de Dios y la mia y pido y ruego a mi amada esposa su m<sup>e</sup> la dha Dona fran<sup>a</sup> de mendoça cure de su dotrina como yo lo fio y promete madre tan buena.

Y para cumplir y executar este mi testam<sup>to</sup> y mandas del dejo y nombro Por mis albaceas y testamentarios a la dha mi muger y esposa Dona fran<sup>ca</sup> de mendoca y al gov<sup>or</sup> Don ger<sup>mo</sup> Luis de cabrera su her<sup>o</sup> y mi primo y al R<sup>do</sup> p<sup>e</sup> fray Pedro de cabrera Guardian del conventto de la dha ciu<sup>d</sup> y al dho Don Ju<sup>o</sup> de cabrera y Zuñiga mi her<sup>o</sup> a todos los quales y a cada uno dellos insolidum doy poder cumplido para q<sup>e</sup> fallecido que yo sea y para cumplir y executar lo rreferido entren En mis bienes y los puedan bender en almoneda y fuera della como mejor les parezca y usen deste albaceasgo aunque sea pasado el año del y les pido y ruego que lo hagan con mi alma como Dios quiera lo hagan por las suyas y por este mi testam<sup>to</sup> Revoco y doy por ningun<sup>o</sup> otros qualesquier que aya otorgado y poderes para testar y otras ultimas voluntades que aya declarado o hecho asi por escrito como de palabra para que no balgan saluo este que agora hago y quiere balga por mi vltima voluntad y en aquella via y forma q<sup>e</sup> mas aya lugar de derecho le otorgo... ante my como alcalde y testigos y casso que no le aya ante los presentes q<sup>e</sup> lo fueron el sargento m<sup>or</sup> miguel de ardiles el R<sup>do</sup> P<sup>e</sup> fr. Joan de garay fr. B<sup>me</sup> de Vargas de la orden del S<sup>r</sup> San fran<sup>co</sup> Luys de Navarrete Don antonio Suarez de Cabrera. Ju<sup>o</sup>

Juarez Cordero Don Antt° de Velasco q<sup>e</sup> lo firmaron y fueron press<sup>tes</sup> a me le ver otorgar y firmar en esta est<sup>a</sup> de totoral Jurisdiccion de la ciu<sup>d</sup> de Cordova que por defecto de escribano le otorgo en la forma pres<sup>te</sup> en beinte y sinco de diz<sup>e</sup> del mill seys cientos y treinta y nueve anos.

En el dho dia mes y año digo que es mi voluntad que de lo mejor y mas bien parado de hazienda se den ducientos pess<sup>s</sup> a la cassa y conbento de la m<sup>e</sup> de dios de las ms de la dha ciu<sup>d</sup> de Cordova para ayuda del edificio q<sup>e</sup> sse esta haziendo y esta clausula se cumpla con las demas y lo otorgue y firme con la condicion y calidad de las demas clausulas para q<sup>e</sup> mis albaceas la cumplan

Iten nombro por tutora y curadora de los dhos mis hijos a la dha D<sup>a</sup> fran<sup>ca</sup> mi mujer y asi lo otorgo y firmo y pido a los presentes q<sup>e</sup> asimismo lo firmen que es fecho el dho dia mes y año.

fr. Bartolome  
de Bargas.

D. Felis de cuniga  
y cabrera

fr. juan de garay  
Ju° Suarez Cordero  
de figueroa

miguel de ardiles

Luis de Navarrete

don Antonio  
de belasco.

Don Antt° Suarez de Cabre<sup>a</sup>

*I. — Escritura de patronazgo, entierro y capellanía a favor de Don Pedro Luis de Cabrera*

En nombre dios todo poderoso y de la gloriosa siempre virgen St<sup>a</sup> maria nra señora madre de nr° Sr Jesucristo y del bienabenturado serafico padre s<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> estando en el monasterio de la dha orden desta ciudad de cordova provinzia de tucuman nos el guardian flayres y convento del estando en nuestro capitulo como lo abemos de uso y costumbre a son de campana tanyda es a saber fray juan de bergara guardian y fray miguel de San ju° difinider

y fray al<sup>o</sup> de bique letor, fray ju<sup>o</sup> baut<sup>a</sup> de porras fray matheo de molina fray fr<sup>do</sup> de truxillo fray bernardino de guzman, fray fran<sup>co</sup> truy<sup>o</sup> fray p<sup>o</sup> de sst<sup>o</sup>. . . flayres profesos conventuales de ocho convento y el dho guardian les propuso que ya sabian quel general don p<sup>o</sup> luis de cabrera y su sobrino don gr<sup>mo</sup> de cabrera vs desta ciu<sup>d</sup> avian pedido a este conbento que desde su fundacion ansi el governador don gr<sup>mo</sup> de cabrera su padre y aguelo difunto como los susodhos an ssido particulares debotos desta sagrada relixion y en continuacion de su debocion y buen proposito ayudaron para edificar el dho conv<sup>to</sup> e yglesia y a su costa e mynsion desde sus zimyentos acabaron la capilla mayor de la yglesia del y la an adornado y puesto el retablo que oy esta en el altar mayor y echo muchas otras limosnas a las quales atendiendo el padre fray baltasar nabarro custodio que fue desta provincia les nombró y dió p<sup>a</sup> su entierro y de sus suzesores la capilla mayor colateral y nombro por patrones della y el mui reberendo padre fray juan descobar ministro provincial desta dha provincia del tucuman e paraguay aviendosele fho rrelacion de lo rreferido y considerando ser justo se conzediese e correspondiese a los bienechores desta sagrada rrelixion dio licenzia p<sup>a</sup> que se otorgase escriptura en favor del dho general don p<sup>o</sup> de cabrera e sus suzesores y se les diese y donasse por este conbento el patronazgo de la dha capilla mayor y la mitad de la dha capilla que sentendiese el lado del Ebangelio a la mano dr<sup>a</sup> con la bobeda que en el esta p<sup>a</sup> su entierro y de los dhos sus suzesores p<sup>a</sup> siempre jamas y la otra mytad ques el lado dela Epistola con la bobeda questa en el dho lado quedase p<sup>a</sup> el entierro de los rreligiosos deste conv<sup>to</sup> y desde la peana del altar de nra s<sup>a</sup> de guadalupe questa en la dha parte hasta la dha bobeda lo pudiese este convento donar e dar a quien quisiere p<sup>a</sup> entierro tan solam<sup>te</sup> y no para dar asientos por queste a de quedar p<sup>a</sup> el dho patron y sus dezendientes que la dha lis<sup>a</sup> e facultad es la sig<sup>te</sup>.

fray ju<sup>o</sup> descobar mynistro provincial dela rregular observancia della horden de nro p<sup>e</sup> S<sup>t</sup> fran<sup>co</sup> en esta de lasunzion de nras<sup>a</sup> de tucuman y paraguay. . . al p<sup>e</sup> fray ju<sup>o</sup> de bergara guardian de nro conv<sup>to</sup> pax y salud en nro S<sup>r</sup> jesuxpo porq<sup>to</sup> su rreferencia me a ynformado que la capilla mayor dese conv<sup>to</sup> quesentiende desde

el arco toral y los dos altares colaterales toda la qual capilla hiço y edificio El sr general don p<sup>o</sup> Luis de Cabrera debot<sup>o</sup> de nrra sagrada rrelixion y nro mui bienhechor porgozar de las gracias e yndulgencias que los sumos pontifices conzeden a los que se entierran en nros. convt<sup>os</sup> y considerando que el padre fray baltasar nabarro custodio que fue desta gobernación le dio quasi posesión p<sup>a</sup> lo qual se me pide lizenzia porque es cosa justa rrecompensar las buenas obras que de nros. bienhechores rrezivimos doi lic<sup>a</sup> p<sup>a</sup> que vr<sup>a</sup> haga los tres tratados que se suelen hazer llamando a la comunydad a campana tanyda propuniendoles, el caso y consintiendo la m<sup>r</sup> parte della se le de el patronazgo de la dicha capilla my<sup>or</sup> y p<sup>a</sup> su entierro y de sus herederos la bobeda de la mano d<sup>a</sup> ques en el lado del evangelio con la mytad de la dha capilla y la otra mytad con la bobeda del lado de la epistola p<sup>a</sup> entierro de los rrelixiosos y porques proyvido dar lugar en la dha capilla aviendo patrono proybo por esta my patente el poderse dar a otro qualq<sup>er</sup> pers<sup>a</sup> ni que se entierre en ella sino es desde la peana del altar de nr<sup>a</sup> señora hasta nr<sup>a</sup> bobeda y atento que el dho general don p<sup>o</sup> luis de cabrera a sido y es tan bienhechor nro se le da el dho patronazgo y capilla grasiosa y de balde p<sup>a</sup> que en ella su md. y dezendientes se entierren asienten hagan dezir misas y puedan en ella labrar poner escudos y hazer como en capilla suya lo que les pareziere que por esta my patente doi lic<sup>a</sup> p<sup>a</sup> que la de el dho convt<sup>o</sup> al dho general don p<sup>o</sup> luis de cabrera con ius sepeliendi e sedendi con todas sus entradas y salidas y la quasi posesion della e sigun d<sup>o</sup> podemos dar salvo la propiedad y domynio ques de la iglesia rromana y p<sup>a</sup> questo tenga mas valor doi lic<sup>a</sup> a v.<sup>r</sup>a y moradores dese convento que hagan y otorguen escript<sup>a</sup> p<sup>ca</sup> y le den titulo de patron dela dha capilla al dho general don p<sup>o</sup> luis de cabrera la qual aprueba con todas las clausulas vinculos condiziones y firmeza como en ella se contiene con tal quel dho general don pedro luis de cabrera no pueda vender ni enagenar la dha capilla y su quasi posesion sin espressa lizenzia del convento conque la ofrende en cada un año el día de los difuntos donde no pierda el dr<sup>o</sup> de la dha capilla —yten que no pueda depositar ny enterrar cuerpo alguno sin boluntad del dho convento y con estas condiziones y las demas quentre el dho gene-

ral don pedro luis de cabrera y ese convento se an tratado se otorguen las escrituras las quales ssean conformes al thenor desta mi patente dada en nuestro convento de ssan jorge de cordova en tres de nobiembre de myl y sseis<sup>s</sup> e quinze a<sup>s</sup> firmada de nuestro nombre y sellada con el sello mayor de nro oficio fray ju<sup>o</sup> descobar mynistro provincial.

En rraon de lo qual avían echo tres tratados por ante el pres<sup>te</sup> serv<sup>o</sup> en tres dias deste pres<sup>te</sup> mes y año y en todos avian benydo en que se les diese a los dhos don p<sup>o</sup> y don gr<sup>mo</sup> de cabrera el patronazgo de la dha capilla mayor y la mytad della como va declarado p<sup>a</sup> su entierro conque perpetuamente los susodhos, y sus suzesores fuesen obligados como tales patronos a aderezar e reparar la dha capilla de todo lo nezesario como consta de los dhos tratados que son los sig<sup>tes</sup>.

#### Aquí los tratados

y agora les pido a los dhos padres que en la dha conformydad otorguen la dha escritura los quales todos los dhos padres unanymes y conformes dixeron que después aca se les a pedido por los dhos don p<sup>o</sup> y don gr<sup>mo</sup> de cabrera quel dho patronazgo y entierro se de al dho don p<sup>o</sup> de cabrera y a sus suzesores tan solam<sup>te</sup> y el dho padre provincial por su licencia ansi lo declara y conformandose con ella y aprovando en esta forma los dhos tratados y el dh<sup>o</sup> p<sup>e</sup> guardian conformándose con sus pareceres en la mexor via e forma que de dr<sup>o</sup> aya lugar otorgamos por la pres<sup>te</sup> que damos y donamos al dho general don p<sup>o</sup> luis de cabrera p<sup>a</sup> el y para sus herederos y suzesores y para quien dellos oviere causa el patronazgo de la dha capilla mayor de la yglesia del dho conv<sup>to</sup> y p<sup>a</sup> su entierro y de los dhos sus suzesores p<sup>a</sup> siempre xamas la mitad de la dha capilla a la mano dr<sup>a</sup> del ebangelio con la bobeda questa en la dha parte e le damos la entrada e uso della en la qual se puedan sepultar e trasladar e y tener asiento y honrarla con las ynsinias de armas y escudos y ornatos que les pareziere y con aquello que dezentem<sup>te</sup> se pueda hazer y si quisieren hazer mas bobeda de la que tiene lo puedan hazer y por nos propios y del dho convento y de los demas rrelixiosos quen adelante en el fueren nos desistimos

y apartamos de la posesion de uso y derecho de patronazgo y otras aziones que a ello tienen porque todo se lo dan e trasfieren en los suso dhos don p<sup>o</sup> y sus suzesores p<sup>a</sup> siempre xamas y el que tienen a la dha capilla y enterramiento p<sup>a</sup> que en el se puedan sepultar el suso dho y sus suzesores rreservando como rreservamcs la propiedad e domynio queste es de la ss<sup>ta</sup> yglesia rromana a quien todos estamos sujetos y debaxo de su patrocinyo y le damos poder p<sup>a</sup> que desde luego por su autoridad o como quisieren tomen la posesion de la dha capilla e patronazgo y enterramiento y entretanto que la toman constituymos a este convento por su thenedor e p. o. sehedor y en señal de berdadera tradicion e pcsesión el dho guardian por todo el conv<sup>to</sup> entrego al dho general don p<sup>o</sup> de cabrera questava prest<sup>te</sup> esta escriptura en el reg<sup>o</sup> del prest<sup>te</sup> scriv<sup>o</sup> de su de su mano a la suya de que yo el dho escriv<sup>o</sup> doi fee y el dho don p<sup>o</sup> de cabrera la rrezivio por si y por sus suzesores p<sup>a</sup> siempre el cual protesto que con esta tradicion pasa en ellos y se transfiere la posesion e patronazgo y otras aziones dela dha capilla y enterramiento sigun va declarado y aseptandola como la azepta conque la otra mitad dela dha capilla queda e se ent<sup>de</sup> es p<sup>a</sup> el entierro de los rrelixiosos del dho conv<sup>to</sup> y desde la peana del altar de nra. s<sup>a</sup> hasta la bobeda questa en la dha p<sup>te</sup> a de poder dar entierro a quien quisiere y donarlo y hazer dello a su boluntad y del altar conque no an de dar asiento queste solo les perteneze al patron y a sus susescres como va mencionado y se obligo al dho don p<sup>o</sup> de que en su tiempo y los dhos sus suzesores en el suyo para siempre xamas adornaran y alzaran la dha capilla de los reparos e labores de que tubieren nezesidad cada e quando y en qualquier tiempo que la tubieren y no lo queriendo hazer el dho convento lo puede mandar hazer todo lo que ansi tubiere nezesidad y lo que costare se a de cobrar del dho don p<sup>o</sup> y sus suzesores y de sus bienes por via executiva o en otra man<sup>a</sup> y p<sup>a</sup> liquidacion y aberiguacion delo que ansi se gasto a der ser oydo el guardian o sindico que al prest<sup>te</sup> son o fueren de aqui adelante del dho convento y sin otra prueba ni diliga de que le relevo por lo que ansi constare ser líquido los puedan executar e cobrarlo de sus pers<sup>as</sup> y b<sup>s</sup> como va declarado.



y es condicion que no an de poder vender la dha capilla y entierro ny enagenarla sin espresa licençia deste conv<sup>to</sup> y la enagenacion que de otra manera se hiciere sea en si nynguna e de nyngun valor y efeto y por el mis<sup>o</sup> caso an de perder el dr<sup>o</sup> que a ella tiene por esta escript<sup>ra</sup> y lo propio se a de entender si no la ofrendaren cada año el dia delos difuntos y con condicion quel dho general don p<sup>o</sup> y sus susesores no han de poder depositar cuerpo.... sin boluntad del dho convento como se declara en la dha lis<sup>a</sup> inser<sup>ta</sup>.

e yo el dho general don p<sup>o</sup> de cabrera demas de lo questoi obligado por esta escriptura y ba espazificado es my boluntad y qero que perpetuam<sup>te</sup> se me digan en el convento y por los rrelixiosos del las misas que se diran e por la forma sig<sup>te</sup>.

—Todos los sabados del año perpetuam<sup>te</sup> quel primero a de ser el que biene desde oy ocho día dela fha desta una misa rrezada a nra s<sup>a</sup> y cada mes del año otra misa rrezada a san estevan y san tiburecio y baleriano — y cada dia de san esteban una misa cantada y por la limosna dellas e de dar e pagar e daran e pagaran mis susesores y las personas que suzedieren en los bienes que se declararan perpetuamente zien pesos corrientes de a ocho rreales cada uno pagados los zinquenta en bino y los treinta en harina a los prezios que los dhos generos andubieren por los tiempos del entrego de cada un año y la resta se a de pagar en rreales y mas cada un año diez libras de zera dela tierra.

—demas delas quales se me an de dezir el primer lunes de cada mes u otro susesivo aviendo ynpedimento de cada un año perpetuam<sup>te</sup> una misa cantada y todas las dhas misas por my yntencion como va dho y por la limosna destas doce misas cantadas e de dar de limosna cada un año y an de dar las pers<sup>as</sup> que suzedieren en los dhos b<sup>es</sup> dos pesos y m<sup>o</sup> de a ocho reales por cada una en rreales.

—y para que perperuam<sup>te</sup> se puedan dezir las dhas miças y aya donde cobrar la limosna dellas p<sup>a</sup> quel dho conv<sup>to</sup> laya p<sup>a</sup> el sustento de los rrelixiosos del y demas neçesidades que en el ubiere desde luego nombro y señalo p<sup>a</sup> que siempre perpetuam<sup>te</sup> esten con esta carga la limosna de las casas de my morada con todos lo en

ellas labrado y edificado que son en esta ziu<sup>d</sup> las mas conozidas de la que por una p<sup>te</sup> lindan por las huertas con casas de Ant<sup>o</sup> Suarez Mexia y calle en medio esquina casas de don luciano de figueroa y d<sup>o</sup> rr<sup>s</sup> de rruescas — y ansi mys<sup>o</sup> sobre la chacara y estancia llamada el totoral con la biña que en ella tengo y todo lo en ella plantado y edificado y acrezentado que linda por una parte con tierras de ant<sup>o</sup> suarez y esta en el camyno rreal que desta ciudad va a santiago.

—los quales dichos bienes an destar sempre situados y señalados p<sup>a</sup> la dha limosna y dellos y de qualqer dellos y de sus frutos y rrentas y de los poseedores que en qualesquier tiempos en ellos y en qualesq<sup>er</sup> dellos suzedieren se ha de poder perpetuam<sup>te</sup> e yo en my tiempo lo e depagar y si casso fuere que las vendiesemos a de ser con la carga de la limosna destas dhas misas en cada un año y otra se parta entre erederos y la enagenacion y benta que en otra man<sup>a</sup> se hiciere a der ser sin jus<sup>a</sup> y de ningun efeto aunque pase a otro y mas poseedores y dellas como dho es sea de aver y cobrar perpetuam<sup>te</sup> en cada un año la dha limosna y me obligo que en nyngun tiempo por testamento ny en otra man<sup>a</sup> no rrebocare esta capellanya y dispusición que asi hago y si la rrebocase la tal rrebocazion sirva de aprobacion e rratificazion della— y me obligo yo y obligo a los dhos mis suzesores quen las dhas hazdas suszediesen que p<sup>a</sup> que siempre este sigura e mas bien parada la dha limosna y en todos tiempos se pueda aber e cobrar tendre e tendran bien labrados y repasadas e cultivados las dhas haz<sup>das</sup> de todas las labores y rreparos de que tuviesen nezesidad y no lo haz<sup>do</sup> nos pueda compeler a ello el dho convento o su sin<sup>co</sup> a quien damos poder si es nezesario p<sup>a</sup> que cada un año pueda pedirnos y demandarnos la dha limosna ansi a my como a los poseedores que siempre fuesen de las dhas haziendas pidiendolo por via executiva o como le pareciese e queremos que los dhos bienes sean siempre profanos y no se pueda meter nyngun juez eclesiastico en ellos por dezir ques obra pia o eclesiastica y ansi no se pueda ympestrar por curia de rroma ny otro juez eclesiastico porque tan solam<sup>te</sup> el dho conv<sup>to</sup> o su sindico ante la jus<sup>a</sup> seglar y no a otra a de poder pedir la limosna que va declarada a nos o a los suzesores de

las dhas haciendas perpetuam<sup>te</sup> como va declarado y el dezir o no las dhas misas a de ser a cargo del dho convento sin thener que dar q<sup>ta</sup> a ningun juez eclesiastico sobre lo qual le encargamos la conzienzia al guardian ques o fuere del dho conv<sup>to</sup> p<sup>a</sup> que les haga dezir y p<sup>a</sup> recordación dello en la sacrestia del dho monasterio en una tabla se a de asentar la memoria destas mysas y quando y a que tiempos se an de dezir y a su cumplym<sup>to</sup> de lo que ansi estoi obligado obligo demas de la obligacion especial mi pers<sup>a</sup> y bi<sup>s</sup> ansi muebles como raizes avidos y pcr aver e nos el guardian e flayres los frutos y rr<sup>tas</sup> espirituales y temporales que tiene el dho conbento y hubiere y cada unos de nos las dhas partes p<sup>a</sup> la ex<sup>on</sup> e cumplym<sup>to</sup> dello que dho es damos poder cumplido a las juss<sup>a</sup> e juezes que de nras causas de cada uno de nos pueden e deben conozer al fuero delas quales nos sometemos cada uno a los que podemos p<sup>a</sup> que a lo que dho es nos compelan y apremyen como por sent<sup>a</sup> pasada en cosa juzgada e rren<sup>o</sup> nro. fuero e juri<sup>on</sup> demyzylio y becindad y previlexios que sean en nro favor y los que dize quel actor deve seguir el fuero del rreo y la que p<sup>ro</sup>ybe la general renunçacion de leyes = e nos dhos guardian e flaires deste conbento juramos los sazerdotes en berbo sazerdotis y los de mas y todos a dios y a la cruz en forma de dr<sup>o</sup> y por su profesion que ternan e guardaran esta escriptura ynbiolablemente y que en nyngun tiempo iran contra ella ny la rreclamaran pcr lesion o engano ny por rrestitucion yn yntegrum ny por otro nyngun rremedio ny auxilio aunque sea por dr<sup>o</sup> nuevam<sup>te</sup> ssobrebenydo y p<sup>a</sup> yr contra ella no pediran absolucion ny rrelaxacion deste juram<sup>to</sup> a quien de dr<sup>o</sup> se lo pueda conzeder aunque sea para efeto de ser oydos en ju<sup>o</sup> ssobre lo contenyd<sup>o</sup> en esta escriptura y aunque se les conzeda no usaran della y a la concension del dho juram<sup>to</sup> dixeron si juramcs y amen = y estando pres<sup>te</sup> ju<sup>o</sup> de luduena sindico deste conv<sup>to</sup> si es nezes<sup>o</sup> dixo que aprovaba y otorgaba juntam<sup>te</sup> con los dh<sup>os</sup> padres esta escriptura y asepta en nombre del dho conv<sup>to</sup> lo que ella es en su favor en la via e forma que de dr<sup>o</sup> puede o debe en testym<sup>o</sup>. de lo qual todos los dhos otorg<sup>tes</sup> otorgaron la p<sup>re</sup>ste ante esv<sup>o</sup> p<sup>co</sup> y t<sup>s</sup>. en la dha ciudad de cordoba en honze dias del mes de nobiembre de myll

e seis<sup>e</sup> e quinze a<sup>s</sup> y todos lo firmaron en este rregistro a los quales yo el senv<sup>o</sup> doi fee con<sup>o</sup> ts = y los dhos padres dixeron que otorgan esta escriptura como va declarado conque al dho don gr<sup>mo</sup> de cabrera se le dexa su dr<sup>o</sup> a salvo sobre el patronazgo y entierro con los cargos que se obliga el dho general don p<sup>o</sup> luis de cabrera, el qual dixo que ansi lo azeta e otorga t<sup>s</sup> salvador suarez y ju<sup>o</sup> dias de ocaña y pablo leal de ayala.

fr. Juan de vergara	Don p <sup>o</sup> ls de cabrera	frai miguel de san ju <sup>o</sup>
fr. Al <sup>o</sup> de viq <sup>e</sup>	fray Mattheo de Molina	fr Jh bap <sup>a</sup> De porras
ju <sup>o</sup> de lu duena	frai fr <sup>do</sup> dellespitoso <sup>to</sup>	fray fernando de Truxillo
sindi <sup>co</sup> conv <sup>to</sup>	fran <sup>co</sup> de truxillo	fr. Bernardino de guzman
	fr. p <sup>o</sup> de santodomingo	

*J. — Encomienda de Don Pedro Luis de Cabrera*

Don pedro de mercado de peñalosa gov<sup>or</sup> cap. general e just<sup>a</sup> mayor destas provincias de tucuman juries y diaguitas e comechingones y todo a ello yncluso desde la cordillera de chile hasta el rrio de la plata por su mag<sup>d</sup> por quanto el cap don pedro luys de cabr<sup>a</sup> he sido ynformado a mas tiempo de veynte años entro a estas provincias y a servido a su mag<sup>d</sup> en ellas en todo lo que se a ofrecido y le ha sido mandado por los gobernadores mys antesesores y se hallo en companya del gov<sup>or</sup> juan rramirez de velazco en el valle de calchaqui que antes estava poblado despañoles y a fuerza de armas lo despoblaron los yndios y mataron muchos españoles en aquella ocasion y en la conquista dellos asi a los gobernadores y soldados que avian ydo otras vezes los desbarataron y maltrataron lo qual no subcedio en la dha jornada e fué servicio señalado de su mag<sup>d</sup> por aver dado la paz el cacique calchaqui e los demas yndios y

por ser el dho cap<sup>n</sup> don pedro de cabr<sup>a</sup> de las partes y calidad necesaria fue nombrado por cap. y teny<sup>e</sup> de gov<sup>or</sup> de la ciudad de cordova de la nueva andalucia y la tubo a su cargo mucho tiempo acudiendo con su persona a la conquista pacificacion y allanamiento de los naturales que nunca avian dado la paz ni servidumbre y todo a su costa y mincion dando en todo muy buena cuenta de lo que fue a su cargo y ser hijo legitimo del gov<sup>or</sup> don gr<sup>mo</sup> luys de cabr<sup>a</sup> que fundo y pobló la dha ciudad de cordova y estar casado con hija legitima del cap<sup>n</sup> diego de villarruel que tambien fundo y poble la ciudad de san miguel de tucuman y tiene muchos hijos y su mag<sup>d</sup> es servido y manda que las tales personas que acuden a su rreal servicio sean remuneradas en su rreal nombre usando de los poderes que de su mag<sup>d</sup> tengo para encomendar yndios que por su notoriedad aqui no van insertos encomyendo y hago merced en nombre de su mag<sup>d</sup> en el dho cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabr<sup>a</sup> demas de los yndios que tiene por ser pocos y con ellos no se poder sustentar conforme a la calidad de su persona el reparatimyento de yndios que eran de don myguel gr<sup>mo</sup> de cabr<sup>a</sup> y tenya y poseya por subcesion del dho gov<sup>or</sup> don gr<sup>mo</sup> luys de cabr<sup>a</sup> su padre en los terminos y jurisdiccion de la dha ciudad de cordova por cuya dexacion estan vacos los quales dhos pueblos caciques e yndios son los siguientes en el valle de quilino o quilnon questa veynte leguas poco mas o menos de la dha ciudad de cordova el pueblo llamado quilnon con el cacique amime y el pueblo sanchinta con los caciques osile y mico y el pueblo ybracaçat con el cacique ybra y el pueblo catlançacat con el cacique tacto y el pueblo pitanga con el cacique conys questos cinco pueblos son una parcialidad questan poblados cerca de una acequia de agua que corre por el dho valle que los yndios llaman ybrammampa con mas cerca de otra acequia que se llama chimampa en el dho valle el pueblo lusalapa con el cacique simsamira y el pueblo caripa con el cacique tiquilis y el pueblo sayapor con el cacique narlosucuma con mas el pueblo avigaçat con el cacique oxil y el pueblo excalamuba con el cacique chimehamira y el pueblo de chupicaçat con el cacique lo ylo y el pueblo unçacat con el cacique sabaya y el pueblo chulapeacat con el cacique vililito y el pueblo savicaçat con el cacique ñarloanime

y el pueblo gualacaçat con el cacique nyso con mas el asiento y aguada que llaman xequex a las espaldas de quilino los pueblos y parcialidades siguientes. El pueblo payacaçat con el cacique abachin y el pueblo ibachiçat con el cacique ibachi charaba y el pueblo ciqui con el cacique çacan y con los demas caciques e principales e yndios destos pueblos y parcialidades con mas el asiento que llaman calaçite. tres leguas poco mas o menos del dho valle e asiento de quilino el pueblo enchamesçat con el cacique equin y el pueblo lauracaçat con el cacique chaymo y el pueblo abiaçat con el cacique ybot y el pueblo manaçat con el cacique yman y el pueblo chamaçat con el cacique yola y el pueblo mylangaçat con el cacique tignan — con mas el asiento y tierras de quoloçite cerca del dho calaçite el pueblo loçat con el cacique anchan y el pueblo lamaçat con el cacique cama y el pueblo eluhçat con el cacique yaçema y el pueblo soyasacat con el cacique tomana y el pueblo tucumaçat con el cacique alostan y el pueblo mimdinaçat con el cacique mindina — con mas tres o quatro leguas del dho valle de quilino poco mas o menos El pueblo guacoçat con el cacique tiquilis y el pueblo vichinehin con el cacique anchani y el pueblo ysasçat con el cacique pixima y el pueblo umbaçat con el cacique cumaquemmy el pueblo sitina con el cacique emcha con mas seys leguas poco mas o menos de quilino los pueblos y parcialidades de yusçat y el pueblo yuscat con el cacique xarba y el pueblo ynçat con el cacique orloo y el pueblo ymchinçat con el cacique chaimcharaba con los demas pueblos desta parcialidad de yuseacat e yndios della con sus principales los quales dhos pueblos y parcialidades caciques e yndios fueron de la encomienda del dho gov<sup>or</sup> don gr<sup>mo</sup> luys de cabr<sup>a</sup> y de su subeesor don myguel gr<sup>mo</sup> de cabr<sup>a</sup> con cuyo derecho de señorío posesion y autiguedad y servidumbre le hago la dha mr<sup>d</sup> segun y de la manera que los tubieron los susodhos y asimysmc le encomyendo y hago merced del pueblo de bliviçat con los caciques biliblachaba y el cacique cantocor y otro chinichaba que fueron de la encomienda del cap<sup>n</sup> pedro de villalva difunto questan el rrio abaxo de la dha çidad de cordoba doze leguas poco mas o menos todos los quales dhos yndios y parcialidades le encomyendo atento a que a hecho dexacion de otros

yndios de encomienda que tenya en la dha ciudad de cordova y sus terminos la qual dha m<sup>d</sup> y encomienda hago a el dho cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabrera por todos los dias de su vida y de su subcesor legitimo conforme a las leyes hordenanzas de su mag<sup>d</sup> con todas las parcialidades caciques e yndios sus sujetos tierras y aguadas rancherias e pescaderos y todo lo demas que les es anexo y perteneciente segun y de la manera que los tubieron y poseyeron los dhos governador don gr<sup>mo</sup> luys de cabr<sup>a</sup> y su subcesor don myguel gr<sup>mo</sup> de cabr<sup>a</sup> y el dho pedro de villalva del dho pueblo y caciques ya referidos de todos los quales se pueda servir en sus haciendas segun y de la manera que lo hazen los demas vs<sup>o</sup> y encomenderos no les llevando mas tributos de los que buenamente y sin vexacion le pudieren dar hasta que sean tasados y los doctrine e ynstruya en las cosas de nra santa fe catolica ley natural y buena policia sobre que le encargo la conciencia y descargo la de su mag<sup>o</sup> y mia que en su rreal nombre se los encomiendo y sea obligado a sustentar casa poblada armas y cavallo y acudir a las cosas del servicio de su mag<sup>d</sup>. quando fuere llamado y no quite a los caciques principales sus hijos e muger e pieças de su servicio y aviendo hecho ante todas cosas el juramento y pleyto omenaxe questa obligado mando a my lugarteny<sup>e</sup> general y a los demas mys lugares tenyentes y otras justs<sup>a</sup> de la dha ciudad de cordoba y de las demas desta gov<sup>on</sup> le den la pesesion de los dhos pueblos caciques e yndios de qualquiera delles y le anparen en ella sin consentir que sea despojado ny desposeydo sin primero ser oydo e vezindo [venzido] por fuero e d<sup>ro</sup> fecho en la ciudad de santiago del estero a catorce dias del mes de agosto de myll e quis<sup>o</sup> e noventa e seys años, emendado, lo, valga --- don pedro de mercado de penalosa por mandado de su señoría el s<sup>or</sup> gov<sup>or</sup> nicolas carrizo sn<sup>o</sup> mayor de governacion.

En la ciudad de santiago del estero en catorze dias del mes de agosto de myll e quis<sup>o</sup> e noventa e seys años ante el cap<sup>n</sup> manuel de fonseca contreras tenyente general de gov<sup>or</sup> en esta provincia de tucuman y de my el secretario nicolas carrizo sn<sup>o</sup> myor de gov<sup>on</sup> parecio el cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabr<sup>a</sup> y en virtud de lo mandado por el S<sup>or</sup> governador don pedro de mercado de penalosa y para efeto de hazer la solenydad y omenaxe que se

le manda en la cedula de encomienda desta otra parte contenida dixo que juraua e juro a dios y a santa maria y a ona señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo de el qual juramento en forma de dr<sup>o</sup> hizo pleyto omenaxe una dos y tres veces — refiriendolo las vezes que el dr<sup>o</sup> manda que como leal vasallo y servidor de su mag<sup>d</sup> acudira a su rreal servicio en todos los casos y cosas que convengan hallandose hallandose devajo de su vadera en las ocasiones que se ofrecieren y fuere llamado sin que xamas lo halle en contra desto ny en favor de los que fueren contra su rreal servicio so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que quebrantan semexantes juramentos y pleitos omenaxe como este y en las demas penas en que caen los vasallos que no acuden pudiendolo hazer al servicio de su mag<sup>d</sup> rrey y señor natural y a la fuerza y conclusion del dho juramento y pleyto homenaxe dixo si juro e amen y lo firma de su nombre y el dho ten<sup>e</sup> general asimysmo manuel de fonseca contreras, don pedro luys de Cabr<sup>a</sup> ante my nicolas carirzo sn<sup>o</sup> mayor de gov<sup>on</sup> — En la ciudad de santiago del estero governacion de tuecuman en catorse dias del mes de agosto de myll e quis<sup>e</sup> e noventa y seys años ante el cap<sup>n</sup> manuel de fonseca contreras teny<sup>e</sup> general de gov<sup>or</sup> de estas provs<sup>a</sup> ante my nicolas carrizo sn<sup>o</sup> mayor de esta dha gov<sup>on</sup> pareziio el cap don pedro luys de cabr<sup>a</sup> y hizo demostracion ante el dho ten<sup>e</sup> de un titulo de encomienda del s<sup>or</sup> gov<sup>or</sup> don pedro de mercado de peñalosa su fecha en este dho dia mes e año rreferidos y que pues conforme a la dha encomienda tiene fecho ante [su] merced el pleyto omenaxe que su señoria manda su m<sup>d</sup> se de la posesión en virtud del dho título y como por el se da y pidio just<sup>a</sup> — e luego yncontinente el dho general teny<sup>e</sup> de gov<sup>or</sup> manda que traiga yndios en que se le de la dha sesion el dho cap<sup>n</sup> don pedro luys de cabr<sup>a</sup> el qual que presente estava aviendolo entendido truxo ante su m<sup>d</sup> dos yndios que preguntados por my el dho srn<sup>o</sup> en lengua general del cusco que los dhos yndios hablan e yo el dho sn<sup>o</sup> entiendo y hablo dixeron llamarse el uno fran<sup>co</sup> lio y ser natural del pueblo de cavacat y sujeto al cacique yacalta y el dho dixo llamarse baltasar sipcharaua del pueblo biliblaçacat sujeto del cacique biliblachava



contenydos en la dha encomyenda los quales el dho teni<sup>e</sup> general tomo por la mano e los dio y entrego al dho cap<sup>n</sup> don pedro luy<sup>s</sup> de cabr<sup>a</sup> y en ellos y por los demas caciques principales contenydos en la dha cedula de encomyenda y los sujetos a ellos le dio la posesion corporal actual vel quasi conforme a dr<sup>o</sup> y el dho cap<sup>n</sup> don pedro luy<sup>s</sup> de cabr<sup>a</sup> dixo que asi la rreçevia y rrecibio de mano del dho tenyen<sup>te</sup> general y en señal de aprehension y actual posesion mando a los dhos dos yndios que se fuesen a su posada y ellos lo hizieron asi y lo pidio por testimonyo y de como la tomo y aprehendio quieta y pacificamente y en acto publico y en dia claro y el sol alto sin contradicion de persona alguna pidio se le diese por testimonyo y el tenyente general mando se le diese asi y yo el dho sn<sup>o</sup> doy fee aver pasado el acto de la dha posesion en la manera susoreferida y especificada y el dho teny<sup>e</sup> general junto con el dho cap<sup>n</sup> don pedro de cabrera a quien yo el presente sm<sup>o</sup> doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres siendo ts<sup>o</sup> don pedro de mercado y pedro de toro y fran<sup>co</sup> de puelles y otras personas manuel de fonseca contreras don pedro luy<sup>s</sup> de cabr<sup>a</sup> e yo nicolas carrizo sn<sup>o</sup> mayor de gov<sup>or</sup> desta provincia presente fui a los autcs desta posesion con el dho general e testigos e para que dello conste en fee dello lo firme de mi nombre en testimonyo de verdad nicolas carrizo sn<sup>o</sup> mayor de gov<sup>on</sup>.

concuerta con su original

Jhoan nyeto sn<sup>o</sup>

pu<sup>co</sup> e de cab<sup>do</sup>.